



Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Corregidora, Qro. Aprobado 27/09/2018. Última modificación 09/09/2021

REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE CORREGIDORA, QRO.
APROBADO EN FECHA 27/09/18, ÚLTIMA MODIFICACIÓN EN FECHA 09/09/2021

REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE CORREGIDORA, QRO.

TÍTULO PRIMERO DE LA INSTALACIÓN, INTEGRACIÓN Y ORGANIZACIÓN DEL AYUNTAMIENTO

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- El presente Reglamento es de orden público e interés social y tiene por objeto establecer las bases para la integración, instalación, organización, facultades y obligaciones del Ayuntamiento del Municipio de Corregidora, Qro., del Titular de la Presidencia Municipal, de las Sindicaturas y de las Regidurías que lo integran; así como los procedimientos para substanciar y resolver los asuntos de su competencia. Además, regula, la conducción y desarrollo de las sesiones que celebre el Ayuntamiento reunido en Cabildo o en Comisiones.

Estas disposiciones serán aplicables a los Concejos Municipales que en su caso lleguen a designarse de acuerdo con el artículo 115, fracción I, último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por técnica reglamentaria y de conformidad a los artículos 42, fracciones IV y V de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres y 10, fracción III de la Ley de Igualdad Sustantiva entre Hombres y Mujeres del Estado de Querétaro, en el presente ordenamiento se cuenta con un glosario, en donde se emplea el uso de lenguaje con perspectiva de género, fomentando una imagen igualitaria plural y no estereotipada de mujeres y hombres en Corregidora, por lo que, los términos empleados se podrán referir a cualquier persona. *Artículo reformado y publicado en gaceta municipal del 30-09-2021.*

ARTÍCULO 2.- A falta de disposición expresa en este Reglamento, serán aplicables las disposiciones de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro, Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Querétaro y aquellas que sean aplicables, conforme a la naturaleza propia del derecho municipal. *Artículo reformado y publicado en gaceta municipal del 30-09-2021.*

ARTÍCULO 2 BIS. - Para efectos de este Reglamento, toda referencia incluyendo los cargos y puestos señalados, ya sea en singular o plural, se entenderán indistintamente del género. *Artículo adicionado y publicado en gaceta municipal del 30-09-2021.*

De manera particular y, para la debida interpretación de esta norma, se deberá entender por:

- I. **Acta de Cabildo:** Documento que narra el contenido y la descripción clara, ordenada y sucinta de los acuerdos aprobados en las sesiones de cabildo, donde se asienta el nombre de los integrantes que participaron, horas de apertura y cierre de la misma, contenido de los acuerdos, observaciones y la votación del mismo, así como la aprobación del acta anterior;
- II. **Acuerdo:** Resolución del Órgano Colegiado mediante el cual define una disposición que será obligatoria para todos los que se encuentren en el supuesto que contiene, generando en consecuencia derechos y obligaciones;
- III. **Ayuntamiento:** Al Órgano Colegiado del Municipio de Corregidora, Querétaro, de elección popular directa, integrado por un Presidente, el número de Sindicaturas y Regidurías que determine la normatividad aplicable;
- IV. **Cabildo:** Al H. Ayuntamiento constituido como asamblea deliberante para resolver asuntos de su competencia;



Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Corregidora, Qro. Aprobado 27/09/2018. Última modificación 09/09/2021

- V. **Circulares:** Comunicación interna del H. Ayuntamiento que no produce efectos respecto de terceros, expedida para dar a conocer la interpretación de una disposición administrativa de carácter específico, de observación obligatoria para los servidores públicos del Municipio de forma permanente o por la temporalidad que especifique;
- VI. **Comisiones Permanentes de Dictamen:** A los cuerpos consultivos y de evaluación respecto a los distintos ramos de la administración pública municipal, integradas por los miembros del Ayuntamiento, en términos de las leyes y reglamentos;
- VII. **Declaraciones:** Manifestación pública que establece la opinión o posición del H. Ayuntamiento para un caso específico;
- VIII. **Decretos:** Resolución que crea situaciones jurídicas concretas que se refieren a un asunto específico relativo a determinado tiempo, lugar, dependencia o individuo, creando situaciones jurídicas concretas;
- IX. **Funcionario Público:** Se considerará funcionario público todo el que por disposición inmediata de la Ley o por elección o por nombramiento de autoridad competente participe en el ejercicio de funciones públicas;
- X. **Libro de Actas:** Compendio trimestral en el cual se guardan los índices de acta, acuerdos aprobados, actas de cabildo autorizadas y que se encuentran bajo el resguardo del Titular de la Secretaría del Ayuntamiento;
- XI. **Mayoría absoluta:** A aquella que implique más de la mitad de los integrantes del cuerpo colegiado;
- XII. **Mayoría calificada:** A la que requiere cuando menos el voto de las dos terceras partes de los integrantes del cuerpo colegiado en un mismo sentido;
- XIII. **Mayoría simple:** A la que alcance el mayor número de votos, pero no los suficientes para llegar a la mayoría absoluta;
- XIV. **Municipio:** Al Municipio de Corregidora, Querétaro;
- XV. **Presidente Municipal:** Al Titular de la Presidencia Municipal de Corregidora, Querétaro;
- XVI. **Regidores:** A los miembros del Ayuntamiento que individualmente y de manera colegiada en la Comisión Permanente y Transitoria a la cual pertenezcan, deliberan, analizan, resuelven, regulan y vigilan los actos de las diversas ramas de la administración pública municipal y proponen las medidas convenientes para su debida atención;
- XVII. **Reglamento:** Norma jurídica de carácter general que se emite para la ejecución de una ley, para la organización de la administración pública municipal o para el régimen de una materia cuya competencia corresponde al Municipio;
- XVIII. **Secretario del Ayuntamiento:** Al Titular de la Secretaría del Ayuntamiento;
- XIX. **Servidor Público:** A toda persona que desempeñe un cargo, empleo o comisión de cualquier naturaleza dentro de la administración pública centralizada, desconcentrada o descentralizada del Municipio;
- XX. **Síndicos:** A los funcionarios públicos mediante los cuales, el Ayuntamiento ejerce la representación legal del Municipio de Corregidora, Qro., y son los encargados de vigilar el adecuado funcionamiento de la Hacienda Municipal; y
- XXI. **Unanimidad:** Cuando el voto del total de los miembros asistentes del Ayuntamiento sea en un mismo sentido.

ARTÍCULO 3.- El Municipio de Corregidora, Qro., será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa. Es autónomo para organizar la administración pública municipal, contará con autoridades propias, funciones específicas y libre



Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Corregidora, Qro. Aprobado 27/09/2018. Última modificación 09/09/2021

administración de su hacienda. Ejercerá sus atribuciones del ámbito de su competencia de manera exclusiva, y no existirá autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado.

Dentro de los límites de su territorio tiene la potestad para normar las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, así como para establecer las autoridades y sus órganos de gobierno de conformidad con el orden constitucional y las leyes aplicables.

ARTÍCULO 4.- Este Municipio está investido de personalidad jurídica y dotado de patrimonio propio. La representación legal corresponde al Ayuntamiento quien la ejercerá a través de los titulares de la Sindicaturas o delegándola a favor de terceros, mediante acuerdo expreso del Ayuntamiento. *Artículo reformado y publicado en gaceta municipal del 30-09-2021.*

ARTÍCULO 5.- El Ayuntamiento de Corregidora, Qro., es un Órgano Colegiado de elección popular, encargado de la administración y del gobierno municipal, para lo cual tiene las atribuciones de establecer y definir las acciones, criterios y políticas con que deban manejarse los asuntos y recursos del Municipio, así como para interpretar la legislación municipal y dictar las disposiciones generales o particulares que se requieran para el eficaz cumplimiento de sus fines.

ARTÍCULO 6.- El Ayuntamiento de Corregidora, Qro., estará integrado por el Titular de la Presidencia Municipal y el número de Regidurías y Sindicaturas que determine la Ley Electoral del Estado de Querétaro. *Artículo reformado y publicado en gaceta municipal del 30-09-2021.*

CAPÍTULO II DE LA RESIDENCIA DEL AYUNTAMIENTO

ARTÍCULO 7.- El Ayuntamiento de Corregidora, Qro., residirá en la Cabecera Municipal El Pueblito, Corregidora, Querétaro, teniendo su domicilio legal y debiendo celebrar las Sesiones de Cabildo en el edificio que ocupe la sede del Gobierno Municipal. *Párrafo reformado y publicado en gaceta municipal del 30-09-2021.*

Este lugar y los demás que ocupen oficinas del Municipio son inviolables. En consecuencia, toda fuerza pública está impedida de tener acceso a los mismos, salvo con permiso del Titular de la Presidencia Municipal, bajo cuyo mando inmediato quedará en este caso. *Artículo reformado y publicado en gaceta municipal 30-04-2020.*

ARTÍCULO 8.- De manera temporal y extraordinaria, mediante acuerdo de la mayoría simple, el Ayuntamiento podrá habilitar un lugar distinto al Salón de Cabildo, como recinto oficial, dentro de su territorio, para la celebración de una Sesión Ordinaria, Extraordinaria o Solemne de Cabildo.

CAPÍTULO III DE LA INSTALACIÓN DEL AYUNTAMIENTO

ARTÍCULO 9.- En sesión ordinaria del año que corresponda, el Ayuntamiento saliente designará de entre sus miembros a una comisión plural de sus integrantes, quienes deban integrar la Comisión de Entrega al Ayuntamiento electo, integrada de preferencia por los titulares de las coordinaciones de los grupos y fracciones representados en el Ayuntamiento. *Artículo reformado y publicado en gaceta municipal del 30-09-2021.*

ARTÍCULO 10.- El Ayuntamiento de Corregidora, Qro., se instalará en Sesión Pública y Solemne, el día 1º de octubre del año de la elección, con la presencia de la mayoría calificada de sus integrantes, debiendo considerarse entre ellos al Titular de la Presidencia Municipal electo. *Artículo reformado y publicado en gaceta municipal del 30-09-2021.*

ARTÍCULO 11.- En caso, de que, a la sesión de instalación no acuda cualquiera de los miembros del Ayuntamiento electo, el Titular de la Presidencia Municipal instruirá al Titular de la Secretaría del Ayuntamiento, para llamar a los ausentes, para que se presenten en el improrrogable plazo de tres días; si no se presentaren, se citará en igual plazo a los suplentes y se entenderá que los propietarios renuncian a su cargo. *Artículo reformado y publicado en gaceta municipal del 30-09-2021.*



Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Corregidora, Qro. Aprobado 27/09/2018. Última modificación 09/09/2021

De no darse la mayoría exigida, los suplentes ausentes sufrirán los mismos efectos y se procederá a designar por parte de la Legislatura del Estado de entre los vecinos a los concejales que integrarán el Concejo Municipal, que estarán formados por el número de miembros que para los ayuntamientos determina la Ley Electoral del Estado de Querétaro, quienes deberán cumplir con los requisitos establecidos para los regidores. [Artículo reformado y publicado en gaceta municipal del 30-09-2021.](#)

Si por el motivo que fuera, la Comisión de Entrega al Ayuntamiento electo no realiza su función, el Ayuntamiento electo formará una de entre sus miembros para el mismo efecto. Si tampoco esta pudiera conformarse, la Legislatura del Estado de Querétaro resolverá conforme a la legislación aplicable. [Artículo reformado y publicado en gaceta municipal 30-04-2020.](#)

ARTÍCULO 12.- El Titular de la Presidencia Municipal entrante rendirá protesta de ley, en los términos que señale la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro ante el Ayuntamiento saliente y, una vez efectuado lo anterior, la tomará, a su vez, a los demás miembros del Ayuntamiento. [Artículo reformado y publicado en gaceta municipal del 30-09-2021.](#)

ARTÍCULO 13.- Una vez rendida la protesta, el Titular de la Presidencia Municipal hará la declaratoria formal de que ha quedado legalmente instalado el Ayuntamiento electo, por el periodo constitucional respectivo.

Se podrá contar con la intervención de un representante de cada uno de los grupos o fracciones de dicho Ayuntamiento que quieran hacerlo previa aprobación de las dos terceras partes del Ayuntamiento. [Artículo reformado y publicado en gaceta municipal del 30-09-2021.](#)

ARTÍCULO 14.- Al término de su gestión, la administración municipal deberá entregar los recursos humanos, financieros, materiales y técnicos, a quienes los releven en sus cargos, en los términos de la Ley de Entrega Recepción del Estado de Querétaro. [Artículo reformado y publicado en gaceta municipal del 30-09-2021.](#)

TÍTULO SEGUNDO DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL AYUNTAMIENTO Y DE SUS INTEGRANTES

CAPÍTULO I DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL AYUNTAMIENTO

ARTÍCULO 15.- El Ayuntamiento es competente para: [Artículo reformado y publicado en gaceta municipal 30-04-2020.](#)

- I. Administrar el patrimonio del Municipio de Corregidora, Qro., conforme a la Ley aplicable y vigilar, a través del Titular de la Presidencia Municipal y demás órganos competentes, la correcta aplicación del Presupuesto de Egresos;
- II. Aprobar de acuerdo con sus facultades y competencia constitucional y legal, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, acuerdos, programas, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana vecinal; [Fracción reformada y publicada en gaceta municipal del 30-09-2021.](#)
- III. Aprobar la adquisición de bienes y valores que incrementen el patrimonio del Municipio mediante cualquiera de las formas previstas por las leyes aplicables;
- IV. Aprobar la constitución y participación en empresas, asociaciones, sociedades y fideicomisos;
- V. Aprobar y evaluar el cumplimiento de los planes y programas municipales;
- VI. Autorizar la celebración de convenios, contratos y actos jurídicos necesarios, para la eficaz prestación de los servicios públicos, cuando excedan el término constitucional de la gestión municipal;



Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Corregidora, Qro. Aprobado 27/09/2018. Última modificación 09/09/2021

- VII. Autorizar la contratación y concesión de obras y servicios públicos municipales, en los términos de los reglamentos municipales correspondientes;
- VIII. Celebrar, de conformidad con lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, convenios con otros Municipios, con el Estado y con los particulares, a fin de coordinarse y asociarse para la más eficaz prestación de los servicios públicos o el mejor ejercicio de las funciones que les correspondan, o para cualquier otro aspecto de índole administrativo, que requiera de auxilio técnico u operativo;
- IX. Citar a través de la Secretaría del Ayuntamiento a los regidores suplentes o a los síndicos suplentes, según sea el caso, para que, en caso de falta temporal o absoluta de los propietarios, sustituyan a estos en sus funciones; *Fracción reformada y publicada en gaceta municipal del 30-09-2021.*
- X. Conocer de la renuncia y solicitudes de licencia de los miembros del Ayuntamiento y citar a los suplentes, para que los sustituyan en sus funciones en un plazo no mayor a treinta días naturales; *Fracción reformada y publicada en gaceta municipal del 30-09-2021.*
- XI. Crear y suprimir las Delegaciones y Subdelegaciones necesarias para el efectivo cumplimiento de sus funciones administrativas y la provisión de servicios; así como dividir en sectores, secciones y manzanas o modificar la división existente para su administración; *Fracción reformada y publicada en gaceta municipal del 30-09-2021.*
- XII. Crear y suprimir las secretarías, direcciones, departamentos y demás áreas administrativas necesarias para el despacho de los negocios del orden administrativo y la eficaz prestación de los servicios públicos municipales;
- XIII. Designar de entre sus regidores o síndicos a quien deba suplir al Titular de la Presidencia Municipal en sus faltas temporales y absolutas, en los términos de la Constitución Política del Estado de Querétaro; *Fracción reformada y publicada en gaceta municipal del 30-09-2021.*
- XIV. Derogada; *Fracción derogada y publicada en gaceta municipal del 30-09-2021.*
- XV. Ejercer sus atribuciones en materia de asociaciones religiosas y culto público en los términos de la ley reglamentaria respectiva;
- XVI. En los términos de las leyes federales y estatales relativas, estarán facultados para:
- Aprobar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal;
 - Participar en la creación y administración de sus reservas territoriales;
 - Participar en la formulación de planes de desarrollo regional, los cuales deberán estar en concordancia con los planes estatales y federales de la materia;
 - Autorizar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia;
 - Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana y rural;
 - Otorgar licencias y permisos para construcciones;
 - Participar en la creación y administración de zonas de reservas ecológicas y en la elaboración y aplicación de programas de ordenamiento en esta materia;
 - Intervenir en la formulación y aplicación de programas de transporte público de pasajeros cuando aquellos afecten su ámbito territorial;
 - Celebrar convenios para la administración y custodia de zonas federales;
 - Coadyuvar en la celebración de convenios con el Gobierno del Estado en materias de educación básica, salud, agua y electrificación; y
 - Participar en la celebración de convenios relativos a las vialidades y transporte público.
- XVII. Formular la iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Corregidora, Qro., para cada año fiscal y remitirla, para su estudio y aprobación, a la Legislatura del Estado de Querétaro;



Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Corregidora, Qro. Aprobado 27/09/2018. Última modificación 09/09/2021

- XVIII.** Formular y aprobar el Presupuesto de Egresos del Municipio de Corregidora, Qro., para cada año fiscal, con base en los ingresos disponibles, conforme a las leyes aplicables en la materia;
- XIX.** Aprobar a quienes ocuparán la titularidad de las Secretarías del Ayuntamiento y de Servicios Públicos; así como a los funcionarios pertenecientes a organismos descentralizados cuya normativa interna así lo determine. En caso de que la propuesta no sea aprobada, el Titular de la Presidencia Municipal propondrá una terna al Ayuntamiento de la cual se designará a su titular; *Fracción reformada y publicada en gaceta municipal del 30-09-2021.*
- XX.** Otorgar a los centros de población, la categoría política que les corresponda, de conformidad con el procedimiento respectivo;
- XXI.** Coadyuvar con la Federación y el Estado, en materia de educación, en los términos del artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; *Fracción reformada y publicada en gaceta municipal del 30-09-2021.*
- XXII.** Presentar ante la Legislatura del Estado, iniciativas de leyes o decretos;
- XXIII.** Votar las adiciones o reformas de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro; *Fracción adicionada y publicada en gaceta municipal del 30-09-2021.*
- XXIV.** Promover el bienestar social y cultural de la población municipal mediante programas y acciones que propicien el desarrollo integral de la familia y la integración social de las distintas comunidades del Municipio de Corregidora;
- XXV.** Promover la participación de los habitantes del Municipio de Corregidora en el ejercicio del gobierno municipal;
- XXVI.** Proponer a la Legislatura del Estado, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejora y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria;
- XXVII.** Proponer y coordinar la celebración de consultas a la población cuando lo juzgue necesario para tomar decisiones que por su naturaleza afecten el interés de la comunidad;
- XXVIII.** Remitir a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, la Cuenta Pública Municipal, en los términos que señala la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; *Fracción reformada y publicada en gaceta municipal del 30-09-2021.*
- XXIX.** Resolver sobre los recursos de revisión interpuestos en contra los actos o resoluciones del propio Ayuntamiento;
- XXX.** Solicitar al Ejecutivo del Estado, la expropiación de bienes por causa de utilidad pública;
- XXXI.** Supervisar el ejercicio de las atribuciones de tránsito municipal, en los términos de la ley de la materia y los reglamentos municipales;
- XXXII.** Supervisar y vigilar que se imparta la instrucción cívica y militar de los derechos de ciudadano, así como el ejercicio de las atribuciones que, en materia de seguridad pública, policía preventiva y protección civil, corresponden al Municipio de Corregidora;
- XXXIII.** Aprobar y delegar el ejercicio de la representación legal del Ayuntamiento y Municipio, a través de los Síndicos, a favor de terceros o dependencia jurídica especializada, con las facultades y atribuciones necesarias para la debida defensa de los intereses del Municipio; *Fracción reformada y publicada en gaceta municipal del 30-09-2021.*
- XXXIV.** Derogada; y *Fracción derogada y publicada en gaceta municipal del 30-09-2021.*
- XXXV.** Las demás previstas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la del Estado y en las leyes que de ambas se deriven.



Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Corregidora, Qro. Aprobado 27/09/2018. Última modificación 09/09/2021

CAPÍTULO II FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL TITULAR DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL

ARTÍCULO 16.- El Titular de la Presidencia Municipal, es el ejecutor de las determinaciones del Ayuntamiento con base en las disposiciones legales aplicables. *Artículo reformado y publicado en gaceta municipal 30-04-2020.*

ARTÍCULO 17.- El Titular de la Presidencia Municipal, tiene las facultades y obligaciones siguientes: *Artículo reformado y publicado en gaceta municipal 30-04-2020.*

- I. Asistir con puntualidad a las Sesiones que celebre el Ayuntamiento;
- II. Avisar al Ayuntamiento su ausencia por más de tres días consecutivos del territorio del Municipio y solicitar al mismo su autorización para hacerlo por más de quince días;
- III. Celebrar a nombre y por acuerdo del Ayuntamiento, los actos, convenios y contratos necesarios para el mejor desempeño de las funciones municipales y la eficaz prestación de los servicios, ajustándose a la normatividad aplicable;
- IV. Coadyuvar con las autoridades federales y estatales en el ejercicio de sus atribuciones;
- V. Comunicar a los Poderes del Estado la legal instalación del Ayuntamiento;
- VI. Conceder el uso de la palabra a los miembros del Ayuntamiento, en el orden que lo soliciten y, en caso, de que algún Regidor alterare el orden, invitarlo de la manera más atenta a guardar respeto y compostura;
- VII. Convocar por conducto del Titular de la Secretaría del Ayuntamiento a las Sesiones del mismo, declarar su apertura, coordinar su desarrollo y clausurarlas en los términos del presente ordenamiento; así como dirigirlas cuidando que se desarrollen conforme al orden del día;
- VIII. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones contenidas en las leyes, reglamentos y decretos federales, estatales y municipales, y aplicar, en su caso, las sanciones correspondientes;
- IX. Dar publicidad a las leyes, reglamentos y decretos de carácter federal, estatal y municipal, y a las diversas disposiciones de observancia general que afecten la vida municipal;
- X. Disponer de la fuerza pública municipal para preservar, mantener y restablecer la tranquilidad, la seguridad y la salubridad públicas;
- XI. Ejercer el control y vigilancia sobre los servidores públicos de su administración, denunciando aquellas conductas que pudieren constituir un delito o desprender otras responsabilidades, así como aplicar, o en su caso, ejecutar las sanciones que deriven de ellas;
- XII. Enviar a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, dentro de los primeros quince días naturales de cada mes, el informe que contenga los estados financieros relacionados al ejercicio presupuestal del mes inmediato anterior. Asimismo, realizar un informe de la Cuenta Pública Municipal, el cual deberá presentarse en los mismos términos que establece la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro;
- XIII. Integrar y promover los Consejos Municipales de Participación Social, mismos que deberán ser instalados dentro de los primeros seis meses de la Administración;



Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Corregidora, Qro. Aprobado 27/09/2018. Última modificación 09/09/2021

- XIV. Nombrar y remover libremente a todos aquellos funcionarios y servidores públicos distintos a los señalados en la fracción XVII del presente artículo;
- XV. Ordenar la intervención de la fuerza pública cuando considere necesario para garantizar el buen funcionamiento de las Sesiones que celebre el Ayuntamiento;
- XVI. Presidir las Sesiones del Ayuntamiento, con derecho a voz y voto simple y, en caso de empate, ejercer el de calidad;
- XVII. Proponer al Ayuntamiento la persona o terna, en su caso, que habrá de ocupar la titularidad de las Secretarías del Ayuntamiento y de Servicios Públicos Municipales;
- XVIII. Rendir la protesta de Ley y tomar la protesta a los integrantes del Ayuntamiento que preside;
- XIX. Rendir al Ayuntamiento, en el mes de septiembre de cada año un informe por escrito de la situación general que guarda la administración municipal, el último año deberá realizarse en el mes de agosto; *Fracción reformada y publicada en gaceta municipal del 30-09-2021.*
- XX. Tener bajo su mando los cuerpos de seguridad pública y tránsito municipal en los términos que establezcan las leyes y dictar las medidas administrativas tendientes para mejorar su organización y funcionamiento, en los términos del reglamento correspondiente;
- XXI. Vigilar la correcta recaudación de los ingresos municipales y que su erogación se realice con estricto apego al Presupuesto de Egresos;
- XXII. Vigilar y verificar la actuación de las dependencias municipales para cerciorarse de su correcto funcionamiento y dictar las medidas pertinentes para el mejoramiento de la administración municipal;
- XXIII. Integrar y presidir las Comisiones de Gobernación, Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública, Obras Públicas, Seguridad Pública, Tránsito y Policía Preventiva, Desarrollo Urbano; y
- XXIV. Las demás que le confieran otras disposiciones legales, así como el presente ordenamiento.

ARTÍCULO 18.- El Titular de la Presidencia Municipal no podrá: *Artículo reformado y publicado en gaceta municipal 30-04-2020.*

- I. Distraer los fondos y bienes municipales de los fines a los que estén destinados;
- II. Imponer contribución o sanción alguna que no esté señalada en la Ley de Ingresos correspondiente o en otras disposiciones legales aplicables;
- III. Utilizar su autoridad o influencia oficial para hacer que los votos en las elecciones recaigan en determinada persona o personas;
- IV. Ausentarse del Municipio sin permiso del Ayuntamiento de conformidad con lo dispuesto por el artículo 17, fracción II de este Reglamento;
- V. Cobrar personalmente o por interpósita persona multa o arbitrio alguno o consentir o autorizar que oficina distinta a la Secretaría de Tesorería y Finanzas conserve o tenga fondos municipales, salvo disposición reglamentaria;
- VI. Utilizar a los empleados o policías municipales para asuntos particulares; y
- VII. Residir durante su gestión fuera del territorio municipal.

CAPÍTULO III



Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Corregidora, Qro. Aprobado 27/09/2018. Última modificación 09/09/2021

FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LOS REGIDORES

Denominación reformada y publicada en gaceta municipal del 30-09-2021.

ARTÍCULO 19.- Los Regidores son los funcionarios públicos que individualmente y de manera colegiada en la Comisión Permanente y Transitoria a la cual pertenezcan, deliberan, analizan, resuelven, regulan y vigilan los actos de las diversas ramas de la administración pública municipal y proponen las medidas convenientes para su debida atención. *Artículo reformado y publicado en gaceta municipal del 30-09-2021.*

ARTÍCULO 20.- Son facultades y obligaciones de los Regidores: *Párrafo reformado y publicado en gaceta municipal del 30-09-2021. Artículo reformado y publicado en gaceta municipal 30-04-2020.*

- I. Abstenerse de realizar funciones ejecutivas en la administración municipal o aceptar cargo, empleo o comisión del Gobierno Federal o de los Estados, a excepción de los académicos, honorarios y asistenciales;
- II. Asistir con puntualidad a todas las Sesiones del Ayuntamiento con voz y voto, así como a las reuniones de las Comisiones de Dictamen y Consejos a los que pertenezcan; debiendo permanecer en ellas hasta el término de las mismas;
- III. Concurrir a las ceremonias cívicas y a los demás actos oficiales;
- IV. Formar parte de, cuando menos una y máximo cinco Comisiones Permanentes y Transitorias; y cumplir con las encomiendas que le asigne el Ayuntamiento;
- V. Guardar el orden y respeto a los miembros del Ayuntamiento y al recinto oficial donde se celebren las Sesiones;
- VI. Proporcionar al Ayuntamiento, todos los informes o dictámenes que les requieren sobre las Comisiones de las que formen parte o sobre asuntos de su competencia;
- VII. Solicitar al Titular de la Presidencia Municipal, durante las Sesiones de Cabildo, el uso de la voz, esperando el turno para su intervención;
- VIII. Solicitar por conducto del Titular de la Secretaría del Ayuntamiento, la información y demás documentación relativa a la gestión municipal, necesaria para el cumplimiento de sus funciones;
- IX. Vigilar el ramo de la administración municipal que le sea encomendado a las Comisiones a las que pertenezcan y proponer al Titular de la Presidencia Municipal, las medidas convenientes para enmendar las deficiencias que observaren;
- X. Las demás que le otorguen otras disposiciones aplicables a la materia, este Reglamento o Acuerdos del Ayuntamiento.

CAPÍTULO IV FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LOS SÍNDICOS MUNICIPALES

Denominación reformada y publicada en gaceta municipal del 30-09-2021.

ARTÍCULO 21.- Los Síndicos Municipales, son los funcionarios públicos mediante los cuales el Ayuntamiento ejerce la representación legal del Municipio de Corregidora, Qro., y son los encargados de vigilar el adecuado funcionamiento de la Hacienda Municipal. *Artículo reformado y publicado en gaceta municipal del 30-09-2021.*

ARTÍCULO 22.- Los Síndicos Municipales tendrán las siguientes facultades y obligaciones: *Párrafo reformado y publicado en gaceta municipal del 30-09-2021. Artículo reformado y publicado en gaceta municipal 30-04-2020.*



Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Corregidora, Qro. Aprobado 27/09/2018. Última modificación 09/09/2021

- I. Abstenerse de aceptar cargo, empleo o comisión del Gobierno Federal o de los Estados, a excepción de los académicos, honorarios y asistenciales;
- II. Formar parte de las Comisiones de Dictamen, permanentes o transitorias, con voz y voto;
- III. Asistir a las reuniones de las Comisiones de Dictamen, en las que se traten asuntos relacionados con los intereses patrimoniales del Municipio;
- IV. Derogada; *Fracción derogada y publicada en gaceta municipal del 30-09-2021.*
- V. Asistir puntualmente a las Sesiones que celebre el Ayuntamiento, con voz y voto;
- VI. Asumir las funciones auxiliares de Fiscal, en los términos de la ley de la materia; *Fracción reformada y publicada en gaceta municipal del 30-09-2021.*
- VII. Concurrir puntualmente a las ceremonias cívicas y demás actos oficiales;
- VIII. Exigir al Titular de la Secretaría de Tesorería y Finanzas y demás servidores públicos municipales que manejen fondos y que por las funciones que desempeñan considere conveniente, el otorgamiento de fianzas previamente al inicio del desempeño de sus funciones;
- IX. Informar mediante escrito dirigido al Ayuntamiento de los resultados de sus trabajos en los meses de marzo y septiembre de cada año;
- X. Intervenir, cada vez que el Ayuntamiento lo juzgue conveniente, en la formulación y verificación del inventario general de los bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio;
- XI. Presentar al Ayuntamiento, para su autorización y sellado, en un plazo no mayor de quince días hábiles, contados a partir del inicio de su administración, los libros o registros electrónicos en donde se consignen los movimientos contables de la propia administración;
- XII. Procurar la defensa y promoción de los intereses municipales;
- XIII. Promover la regularización de la propiedad de los bienes municipales;
- XIV. Representar legalmente al Municipio de Corregidora ante toda clase de tribunales federales, estatales, remates públicos en los que tenga interés el Municipio y delegar esta representación, por acuerdo del Ayuntamiento en los casos en que el Municipio tenga interés; *Fracción reformada y publicada en gaceta municipal del 30-09-2021.*
- XV. Solicitar por conducto del Titular de la Secretaría del Ayuntamiento, la información y demás documentación relativa a la gestión municipal, necesaria para el cumplimiento de sus funciones;
- XVI. Derogada; *Fracción derogada y publicada en gaceta municipal del 30-09-2021.*
- XVII. Vigilar que la Cuenta Pública Municipal se integre en la forma y términos previstos en las disposiciones aplicables y se remita en tiempo a la Entidad Superior de Fiscalización;
- XVIII. Vigilar que los actos del Titular de la Presidencia Municipal y del Ayuntamiento se ejecuten en términos de estricta legalidad; y
- XIX. Las demás que le señalen otras disposiciones aplicables a la materia, este Reglamento o Acuerdos del Ayuntamiento.



Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Corregidora, Qro. Aprobado 27/09/2018. Última modificación 09/09/2021

ARTÍCULO 23.- La representación conferida a los Síndicos, se entiende sin más limitaciones que las consignadas en este ordenamiento legal y las que resulten de considerar dicha representación legal; sólo con las facultades del mandatario general para pleitos y cobranzas, con cláusula para absolver posiciones e interponer o desistirse del juicio de amparo en los términos de la legislación civil y demás disposiciones aplicables, teniendo la facultad de otorgar poderes a terceros, con la autorización de la mayoría del Ayuntamiento. *Artículo reformado y publicado en gaceta municipal del 30-09-2021.*

ARTÍCULO 24.- Los Síndicos no pueden desistirse, transigir, comprometerse en árbitros, ni hacer cesión de bienes municipales, salvo autorización expresa que otorgue el Ayuntamiento. *Artículo reformado y publicado en gaceta municipal del 30-09-2021.*

TÍTULO TERCERO DEL TITULAR DE LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

CAPÍTULO ÚNICO FACULTADES Y OBLIGACIONES

ARTÍCULO 25.- La Secretaría del Ayuntamiento será la instancia auxiliar para el despacho de los asuntos del mismo. El titular de la dependencia, no podrá ser miembro del Ayuntamiento y no podrá participar en las deliberaciones de aquél. Sólo en los casos en que se le requiera, podrá tener voz, pero no voto. *Artículo reformado y publicado en gaceta municipal del 30-09-2021.*

ARTÍCULO 26.- Para ser Titular de la Secretaría del Ayuntamiento, se requiere cumplir con los requisitos estipulados en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro. *Artículo reformado y publicado en gaceta municipal del 30-09-2021.*

ARTÍCULO 27.- Son facultades y obligaciones del Titular de la Secretaría del Ayuntamiento, las siguientes: *Artículo reformado y publicado en gaceta municipal 30-04-2020.*

- I. Asistir al Titular de la Presidencia Municipal en la celebración de las Sesiones de Cabildo;
- II. Atender todo lo relativo a la remisión de Acuerdos del Ayuntamiento que requieran la aprobación o conocimiento de los poderes del Estado o de la Legislatura;
- III. Convocar por escrito a los miembros del Ayuntamiento a las Sesiones de Cabildo, mencionando en la convocatoria el lugar, día, hora y tipo de Sesión, además de anexar el orden del día y los proyectos de acuerdo a presentarse;
- IV. Estar presente en todas las Sesiones del Ayuntamiento con voz informativa y sin derecho a voto;
- V. Elaborar las Actas de las Sesiones de Cabildo, cuidando que contengan el nombre de quienes participaron, el sentido de la votación, las horas de apertura y clausura, las observaciones, correcciones y aprobación del acta anterior, así como una relación sucinta, ordenada y clara de cuanto se trató y resolvió en las Sesiones;
- VI. Facilitar a los miembros del Ayuntamiento, copia de los libros, documentos y expedientes que consten en el archivo municipal, cuando necesiten consultar antecedentes de los asuntos relativos al desempeño de sus funciones;
- VII. Informar a los miembros del Ayuntamiento, el sentido de la votación emitida respecto de los proyectos de Acuerdos;
- VIII. Pasar lista de asistencia a los miembros del Ayuntamiento y comprobar que existe el quórum legal requerido; *Fracción reformada y publicada en gaceta municipal del 30-09-2021.*
- IX. Presentarse por lo menos quince minutos antes de la hora señalada, para el inicio de la Sesión a fin de corroborar que el lugar se encuentre en las condiciones necesarias para la celebración de la misma;
- X. Proponer la aprobación del Acta de la Sesión de Cabildo anterior;



Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Corregidora, Qro. Aprobado 27/09/2018. Última modificación 09/09/2021

- XI. Publicar los reglamentos, bandos, circulares, disposiciones administrativas de observancia general y acuerdos del Ayuntamiento, en su caso y, organizar y mantener actualizada la colección de leyes, decretos, reglamentos, circulares y órdenes relativas a los distintos ramos de la administración pública municipal, debidamente ordenada; *Fracción reformada y publicada en gaceta municipal del 30-09-2021.*
- XII. Conceder el uso de la palabra a los miembros del Ayuntamiento, en el orden que lo soliciten y, en caso, de que algún Regidor alterare el orden, invitarlo de la manera más atenta a guardar respeto y compostura; *Fracción adicionada y publicada en gaceta municipal del 30-09-2021.*
- XIII. Conminar al público a guardar el orden en el Salón de Cabildo y, en su caso, ordenar el desalojo del mismo, haciendo uso de la fuerza pública en caso de ser necesario; y *Fracción adicionada y publicada en gaceta municipal del 30-09-2021.*
- XIV. Las demás que señalen otras disposiciones aplicables a la materia, este Reglamento o Acuerdos del Ayuntamiento. *Fracción adicionada y publicada en gaceta municipal del 30-09-2021.*

ARTÍCULO 28.- El Titular de la Secretaría del Ayuntamiento, ocupará el lugar a la derecha del Titular de la Presidencia Municipal en la mesa de Sesiones y desde ahí dará cuenta de todos los asuntos. *Artículo reformado y publicado en gaceta municipal 30-04-2020.*

TÍTULO CUARTO DE LAS COMISIONES

CAPÍTULO I TIPOS, INTEGRACIÓN Y COMPETENCIA DE LAS COMISIONES

ARTÍCULO 29.- Las Comisiones del Ayuntamiento son cuerpos colegiados y consultivos que atenderán los asuntos que les sean presentados de los distintos ramos de la administración pública municipal.

ARTÍCULO 30.- Las Comisiones del Ayuntamiento podrán ser de dos tipos:

- I. **Permanentes:** Aquellas que se señalan en el presente instrumento legal y que se integran dentro de los primeros treinta días hábiles siguientes a la instalación del Ayuntamiento, para el estudio, examen y resolución de los asuntos municipales, la vigilancia respecto de la ejecución de las disposiciones y acuerdos del propio Ayuntamiento.
- II. **Transitorias:** Aquellas que se constituyen por Acuerdo de Cabildo, el cual deberá ser aprobado por las dos terceras partes del Ayuntamiento y en el que se establecerán el motivo por el cual fueron creadas, las facultades de que gozarán y las obligaciones que tendrán a su cargo durante el tiempo de su existencia, así como la vigencia de las mismas.

ARTÍCULO 31.- Dentro de los primeros treinta días hábiles siguientes a la instalación del Ayuntamiento, se elegirán a los integrantes de las Comisiones Permanentes, cuyo número siempre será impar, sin exceder de tres integrantes, a excepción de que las dos terceras partes de los miembros del Ayuntamiento determinen su modificación en cuanto a número o estructura.

Acto seguido, uno de los integrantes de la Comisión de que se trate, será elegido presidente de la misma por quienes la conforman, con excepción de las Comisiones de Gobernación, Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública, Obras Públicas, Seguridad Pública, Tránsito y Policía Preventiva, Desarrollo Urbano, las cuales serán presididas por el Titular de la Presidencia Municipal. *Artículo reformado y publicado en gaceta municipal del 30-09-2021.*



Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Corregidora, Qro. Aprobado 27/09/2018. Última modificación 09/09/2021

ARTÍCULO 32.- La designación de los miembros del Ayuntamiento que habrán de formar las Comisiones, se hará por votación nominal y se tendrá por electo al que reúna la mayoría de votos de los miembros presentes del Ayuntamiento. *Artículo reformado y publicado en gaceta municipal del 30-09-2021.*

ARTÍCULO 33.- Los regidores que no sean miembros de una Comisión podrán asistir a las reuniones de otras, podrán gozar de derecho a voz, pero sin voto y sin que alteren el orden de las mismas. *Artículo reformado y publicado en gaceta municipal del 30-09-2021.*

ARTÍCULO 34.- Son Comisiones Permanentes de Dictamen, las siguientes: *Artículo reformado y publicado en gaceta municipal 30-04-2020.*

1.- Comisión de Gobernación, cuya competencia será:

- I. Garantizar la seguridad y tranquilidad de las personas y de sus bienes dentro de su territorio; elecciones municipales; estadística municipal; legalización de firmas de servidores públicos municipales; registro civil; aplicación de sanciones por infracciones previstas en los reglamentos municipales; inspectoría municipal; asociaciones religiosas y culto público; *Fracción reformada y publicada en gaceta municipal del 30-09-2021.*
- II. Proponer la creación, reforma y abrogación de los Reglamentos Municipales, para que se ajusten a los requerimientos del Municipio y vigilar su cumplimiento;
- III. Velar por la preservación del orden público; y
- IV. En general, aquellas que la Ley, los Reglamentos y el Ayuntamiento le encomienden.

2.- Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública, cuya competencia será:

- I. Presupuestos, iniciativas de reforma a la legislación hacendaria municipal; funcionamiento de las oficinas receptoras; examen de Cuenta Pública, y los demás asuntos señalados en las leyes y los reglamentos en la materia;
- II. Intervenir y colaborar con el Titular de la Secretaría de Tesorería y Finanzas en la generación del Proyecto de iniciativa de la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos del Municipio;
- III. Realizar los estudios, planes y proyectos necesarios para el mejoramiento y fortalecimiento de la Hacienda Municipal;
- IV. Implementar los mecanismos necesarios a efecto de constituir conservar, vigilar y actualizar el inventario de bienes muebles e inmuebles que el Municipio de Corregidora, tenga en propiedad o en posesión;
- V. Promover el cuidado y buen uso de los bienes muebles e inmuebles municipales; y
- VI. En general, aquellas que la Ley, los Reglamentos y el Ayuntamiento le encomienden.

3.- Comisión de Obras Públicas, cuya competencia será:

- I. Coadyuvar en preservación de zonas y monumentos de valor arquitectónico e histórico; obras peligrosas, construcción, reparación y conservación de edificios municipales;
- II. Dictaminar sobre el Programa de Obra Pública Anual;
- III. Dictaminar respecto de los proyectos de conservación y restauración del patrimonio histórico inmobiliario del Municipio;
- IV. Dar seguimiento a la realización de obra pública y al equipamiento urbano en el Municipio;



Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Corregidora, Qro. Aprobado 27/09/2018. Última modificación 09/09/2021

- V. Proponer medidas, acciones y programas que contribuyan a la preservación de la imagen de las zonas y monumentos históricos;
- VI. Vigilar el seguimiento que se le dé a las peticiones y demandas, respecto de la infraestructura y equipamiento urbano; y
- VII. En general, aquellas que la Ley, los Reglamentos y el Ayuntamiento le encomienden.

4.- Comisión de Servicios Públicos, cuya competencia será:

- I. Coadyuvar en la dotación, distribución y tratamiento de aguas; desagüe, drenaje y red de alcantarillado; calles, parques, jardines y su equipamiento, alumbrado públicos, saneamiento, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos y limpia de las poblaciones; tales como panteones, rastros, mercados y escuelas; rótulos, letreros y carteleras;
- II. Proponer los mecanismos e instrumentos que resulten necesarios para mejorar la prestación de los servicios públicos a su cargo;
- III. Dictaminar respecto de los proyectos de disposiciones normativas relacionadas con la municipalización y concesión de servicios públicos municipales y la concurrencia del Ayuntamiento con los Gobiernos Federal y Estatal en su prestación;
- IV. Vigilar el seguimiento que se le dé a las peticiones y demandas que formule la población, que se relacione con la prestación de servicios públicos municipales, de la infraestructura y equipamiento urbano; y
- V. En general, aquellas que la Ley, los Reglamentos y el Ayuntamiento le encomienden.

5.- Comisión de Seguridad Pública, Tránsito y Policía Preventiva, cuya competencia será:

- I. Supervisión de funciones, desarrollo y desempeño del cuerpo de seguridad pública, policía preventiva y tránsito municipal;
- II. Vigilar el funcionamiento de comisarias;
- III. Emitir opinión sobre los programas de seguridad pública y tránsito;
- IV. Proponer las medidas necesarias para que las autoridades y elementos de Seguridad Pública cumplan sus funciones con apego a la Ley y con eficiencia;
- V. Proponer ante el Ayuntamiento la formulación de programas de Seguridad Pública, Tránsito Municipal; y
- VI. En general, aquellas que la Ley, los Reglamentos y el Ayuntamiento le encomienden.

6.- Comisión de Desarrollo Rural y Agropecuario, cuya competencia será:

- I. Dictaminar respecto de las medidas en cuestiones de regulación, promoción, fomento y mejoramiento del desarrollo agropecuario, así como lo relativo al desarrollo comercial, industrial, agroindustrial, minero, artesanal y de servicios turísticos;
- II. Promover la elaboración de proyectos comunitarios de autodiagnóstico, para conocer las necesidades primordiales de las comunidades y gestionar ante las autoridades competentes los apoyos para cubrir con las necesidades;



Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Corregidora, Qro. Aprobado 27/09/2018. Última modificación 09/09/2021

- III. Vigilar las obras aprobadas y realizadas en las comunidades rurales, así como el adecuado manejo de los recursos financieros destinados a tales obras;
- IV. Impulsar el desarrollo integral de las comunidades rurales con la elaboración de proyectos, cursos, capacitaciones, talleres, a través de la Secretaría de Desarrollo Social y la Dirección de Desarrollo Integral de la Familia;
- V. Promover la organización de productores agrícolas en la obtención de programas que coadyuven en el mejoramiento de las técnicas de producción;
- VI. Vigilar el debido cumplimiento de los diferentes ordenamientos legales tanto Federales y Locales en materia agropecuaria y los que deriven del propio Ayuntamiento; y
- VII. En general, aquellas que la Ley, los Reglamentos y el Ayuntamiento le encomienden.

7.- Comisión de Economía y Turismo, cuya competencia será:

- I. La inspección de asuntos relacionados con el orden y funcionamiento de fondas, restaurantes, bares, cantinas, centros nocturnos, moteles, hoteles, casas de huéspedes, mesones, salas de espectáculos y bazares;
- II. Vigilar que se elabore, organice y actualice el inventario turístico, la publicación de directorios de los servidores turísticos y calendarios de eventos del Municipio;
- III. Proponer y fomentar a través del Ayuntamiento, la diversificación en atractivos turísticos mediante el Consejo de Desarrollo Económico;
- IV. Participar en la elaboración, planeación de programas y acciones coordinadamente con las autoridades y dependencias Estatales para la divulgación, conocimiento y promoción del Municipio en todos sus aspectos turísticos;
- V. Establecer comunicación permanente con los diversos sectores sociales del Municipio, para analizar las medidas y acciones que favorezcan a una mayor afluencia turística que beneficie la económica del Municipio;
- VI. Participar con las dependencias municipales encargadas del control estadístico de centros comerciales, hoteles, restaurantes, edificios públicos, plazas y en general toda aquella información que permita crear planes y estrategias para aumentar el turismo;
- VII. Dictaminar acerca de la instalación de empresas comerciales, turísticas y de servicios que favorezcan a la generación de empleos;
- VIII. Proponer la simplificación de los trámites administrativos municipales en materia de turismo, auxiliando y estimulando la inversión; y
- IX. En general, aquellas que la Ley, los Reglamentos y el Ayuntamiento le encomienden.

8.- Comisión de Salud Pública, cuya competencia será:

- I. Coadyuvar con las Instituciones Sanitarias Federales y Estatales responsables de los programas de salud pública;
- II. Verificar la aplicación y cumplimiento de las leyes Federales y Locales en materia de salud pública;
- III. Proponer proyectos donde se beneficie a la población del Municipio en materia de salubridad e higiene;



Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Corregidora, Qro. Aprobado 27/09/2018. Última modificación 09/09/2021

- IV. Coadyuvar con la Comisión de Servicios públicos para promover programas de saneamiento de lotes baldíos y la Rivera del Rio;
- V. Promover convenios de colaboración con las entidades competentes en materia de prevención de enfermedades;
- VI. Procurar e implementar acciones para garantizar la higiene y la salubridad en el Municipio, así como las demás que establezcan las leyes; y
- VII. En general, aquellas que la Ley, los Reglamentos y el Ayuntamiento le encomienden.

9.- Comisión de Desarrollo Social, cuya competencia será:

- I. Promover acciones tendientes a incentivar la participación y desarrollo integral de los habitantes del Municipio;
- II. Proponer medidas para orientar la política de beneficencia y asistencia social del Municipio;
- III. Fomentar las relaciones interinstitucionales con dependencias de beneficencia y asistencia social para impulsar acciones tendientes a mejorar las condiciones de la población;
- IV. Establecer y definir la políticas, programas, proyectos y acciones que promuevan el bienestar social y la prestación de los servicios de asistencia social que requiera la población en situación de pobreza;
- V. Promover y procurar que se proporcione asesoría, protección y auxilio que requieran los menores de edad, personas discapacitadas, personas de la tercera edad y mujeres que sean víctimas de violencia; *Fracción reformada y publicada en gaceta municipal del 30-09-2021.*
- VI. Vigilar la elaboración y actualización de programas en materia asistencial y de desarrollo social; y
- VII. En general, aquellas que la Ley, los Reglamentos y el Ayuntamiento le encomiende.

10.- Comisión de Derechos Humanos, cuya competencia será: *Numeral reformado y publicado en gaceta municipal 31-05-2019.*

- I. Coadyuvar con las autoridades competentes en la regulación y protección de los derechos humanos, así como fomentar, contribuir e impulsar los derechos de los trabajadores migrantes; *Fracción reformada y publicada en gaceta municipal del 30-09-2021.*
- II. Coadyuvar con las autoridades y organismos públicos y privados para fomentar la cultura del respeto a los derechos humanos, y procurar establecer garantías y mecanismos para que se respeten los derechos de los migrantes; *Fracción reformada y publicada en gaceta municipal del 30-09-2021.*
- III. Promover a través de las instituciones públicas, programas tendientes al fomento de la educación y respeto de la dignidad humana, así como fomentar acciones encaminadas a la superación y desarrollo integral de los trabajadores migrantes; *Fracción reformada y publicada en gaceta municipal del 30-09-2021.*
- IV. Vigilar el cumplimiento de las Leyes Federales, Internacionales y Estatales en materia de derechos Humanos; y
- V. Los demás asuntos señalados en las leyes, los reglamentos y los que le confiera por acuerdo de Cabildo.

11.- Comisión de Desarrollo Urbano, cuya competencia será:

- I. Formulación del Plan de Desarrollo Urbano Municipal;
- II. Proponer y dictaminar sobre la zonificación y determinación de las reservas territoriales;



Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Corregidora, Qro. Aprobado 27/09/2018. Última modificación 09/09/2021

- III. Vigilar la debida aplicación de los programas Municipales, Estatales y Federales en materia de Desarrollo Urbano;
 - IV. Estudiar, analizar y dictaminar sobre los asuntos que se relacionen con la constitución, modificación y cambio del uso del suelo y desarrollos inmobiliarios;
 - V. Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra, respecto de los predios que se ubiquen en las zonas urbanas;
 - VI. Estudiar y dictaminar sobre los diversos trámites de competencia municipal que tienen que ver con el adecuado desarrollo de los asentamientos humanos;
 - VII. Estudiar, analizar y dictaminar sobre permisos y licencias de construcción, ampliaciones, remodelaciones y demoliciones de bienes inmuebles que presenten los particulares; y
 - VIII. En general, aquellas que la Ley, los Reglamentos y el Ayuntamiento le encomienden.
- 12.- Comisión de Ecología y Medio Ambiente**, cuya competencia será:
- I. Dictaminar sobre la formulación, conducción y evaluación de la política ambiental municipal;
 - II. Promover los instrumentos de política ambiental previstos en las leyes locales en la materia, la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente en bienes y zonas de jurisdicción municipal, en las materias que no estén expresamente atribuidas a la Federación o a los Estados;
 - III. Vigilar la aplicación de las disposiciones jurídicas relativas a la prevención y control de los efectos sobre el ambiente ocasionados por la generación, transporte, almacenamiento, manejo, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos e industriales que no estén considerados como peligrosos, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 137 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; *Fracción reformada y publicada en gaceta municipal del 30-09-2021.*
 - IV. Promover la participación ciudadana en los planes, programas, obras y acciones tendientes a beneficiar y mejorar el ambiente ecológico del Municipio;
 - V. Coadyuvar con las autoridades y públicos, encargados de las actividades de mejoramiento y conservación del medio ambiente del Municipio;
 - VI. Vigilar la aplicación de las disposiciones jurídicas relativas a la prevención y control de la contaminación por ruido, vibraciones, energía térmica, radiaciones electromagnéticas y lumínicas y olores perjudiciales para el equilibrio ecológico y el ambiente;
 - VII. La aplicación de las disposiciones jurídicas en materia de prevención y control de la contaminación de las aguas que se descarguen en los sistemas de drenaje y alcantarillado de los centros de población;
 - VIII. Promover la formulación y expedición de los programas de ordenamiento ecológico local del territorio a que se refiere el artículo 20 BIS 4 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en los términos en ella previstos; *Fracción reformada y publicada en gaceta municipal del 30-09-2021.*
 - IX. Estudiar, analizar y dictaminar sobre el control y la vigilancia del uso y cambio de uso del suelo en coadyuvancia con la Comisión de Desarrollo Urbano;
 - X. Fomentar la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente en los centros de población, en relación con los efectos derivados de los servicios de alcantarillado, limpia, mercados, panteones, rastros, tránsito y transporte locales, en coadyuvancia con la Secretaría de Servicios Públicos Municipales;



Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Corregidora, Qro. Aprobado 27/09/2018. Última modificación 09/09/2021

- XI. La formulación y conducción de la política municipal de información y difusión en materia ambiental; y
- XII. En general, aquellas que la Ley, los Reglamentos y el Ayuntamiento le encomienden.

13.- Comisión de Educación y Cultura, cuya competencia será:

- I. Fomentar el desarrollo educativo promoviendo los valores cívicos y culturales de los habitantes del Municipio;
- II. Promover acciones tendientes a las necesidades educativas de los habitantes del Municipio;
- III. Realizar actividades tendientes a la defensa de nuestra identidad nacional preservando nuestras costumbres y tradiciones;
- IV. Proponer al Titular de la Presidencia Municipal, los mecanismos e instrumentos que resulten necesarios para optimizar los recursos humanos, materiales y financieros del sistema educativo municipal, el fomento y promoción a eventos culturales, así como la adopción de políticas y medidas para optimizar los recursos municipales en materia de cultura, supervisando el funcionamiento de las instalaciones y vigilando el cumplimiento de los programas correspondientes;
- V. Promover la participación en las actividades culturales y artísticas del Municipio; y
- VI. En general, aquellas que la Ley, los Reglamentos y el Ayuntamiento le encomienden.

14.- Comisión de Asuntos de la Juventud, cuya competencia será:

- I. Fomentar, contribuir e impulsar en los jóvenes la promoción de los programas del Gobierno Municipal; la participación de las actividades tendientes a la formación de los jóvenes habitantes del Municipio;
- II. Proponer al Cabildo la ejecución de programas especiales encaminados a fomentar la participación de los jóvenes en asuntos de interés público;
- III. Vigilar la correcta aplicación de los programas de integración social y juventud, pudiendo solicitar el seguimiento personalizado y de los jóvenes detectados por las dependencias encargadas de los temas juveniles; y
- IV. En general, aquellas que la Ley, los Reglamentos y el Ayuntamiento le encomienden.

15.- Comisión de Movilidad, cuya competencia será:

- I. Vigilar la movilidad municipal en general; así como dictaminar los proyectos de trazo y modificación de la vía pública, de las reservas territoriales, del equipamiento urbano;
- II. Proponer alternativas de solución a los conflictos de vialidad que se suscitan en el territorio municipal; a fin de contribuir a la adecuada planeación y desarrollo urbano de la zona metropolitana de Querétaro;
- III. Fomentar el correcto desempeño de la red de semaforización del Municipio;
- IV. Estudiar, analizar y dictaminar la Inclusión de las Personas con Discapacidad, mediante programas, guías técnicas y manuales, que les permitan su correcto desplazamiento;
- V. Intervenir en el diseño de los programas, obras y acciones para la promoción de la cultura de prevención social en movilidad; y



Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Corregidora, Qro. Aprobado 27/09/2018. Última modificación 09/09/2021

VI. En general, aquellas que la Ley, los Reglamentos y el Ayuntamiento le encomienden.

16.- Comisión de Protección Civil, cuya competencia será:

- I. Garantizar la seguridad y tranquilidad de las personas y sus bienes dentro de su territorio, por medio de programas de protección civil;
- II. Vigilar que las acciones de la inspección municipal sean conforme a las normas jurídicas vigentes aplicables;
- III. Presentar proyectos, programas, talleres para fomentar y educar sobre los auxilios extraordinarios en casos de incendios, terremotos, inundaciones y demás sucesos de emergencia y rescate;
- IV. Establecer y programar visitas de inspección en los establecimientos comerciales, industriales y de servicios, para verificar que cumplan con las normas aplicables para su funcionamiento;
- V. Proponer los mecanismos y apoyos que se podrán proporcionar a la población cuando se presente algún siniestro o catástrofe en el territorio municipal; y
- VI. En general, aquellas que la Ley, los Reglamentos y el Ayuntamiento le encomienden.

17.- Comisión del Deporte, cuya competencia será:

- I. Participar en la planeación, impulso, promoción y coordinación de la práctica de los diferentes deportes dentro del Municipio, tendientes a mejorar la educación física y el desarrollo mental de sus habitantes;
- II. Promover acciones que permitan el desarrollo físico, social e intelectual de los jóvenes;
- III. Vigilar la conservación y buena administración del equipamiento e infraestructura deportiva municipal;
- IV. Establecer relaciones deportivas con las diferentes autoridades y organismos de la materia, clubes deportivos privados, instituciones y equipos de todas las disciplinas a practicarse, para el desarrollo de programas deportivos en el Municipio;
- V. Promover estímulos para los deportistas que representen al Municipio en competencias estatales, nacionales o internacionales;
- VI. Proponer el mejoramiento y construcción de unidades y centros deportivos en las comunidades del Municipio, con la participación de los deportistas y autoridades gubernamentales;
- VII. Vigilar que los eventos deportivos sean los adecuados para el deporte;
- VIII. Vigilar el debido cumplimiento de los diferentes ordenamientos legales en materia deportiva tanto federales como estatales y las que se deriven del propio Ayuntamiento en la materia; y
- IX. En general, aquellas que la Ley, los Reglamentos y el Ayuntamiento le encomienden.

18.- Comisión de Transparencia, Rendición de Cuentas y Combate a la Corrupción, cuya competencia será: *Numeral reformado y publicado en gaceta municipal 31-05-2019.*

- I. Generar los instrumentos necesarios a fin de garantizar el derecho humano al acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos y expeditos;



Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Corregidora, Qro. Aprobado 27/09/2018. Última modificación 09/09/2021

- II. Fomentar la creación de instrumentos necesarios para llevar a cabo las acciones en materia de transparencia de la gestión pública, en términos de lo dispuesto por la Ley en la materia;
- III. Promover la capacitación de los servidores públicos en materia de acceso a la información y protección de datos personales; *Fracción reformada y publicada en gaceta municipal del 30-09-2021.*
- IV. Promover la integración y participación de órganos de consulta, organismos ciudadanos, públicos o privados, así como la colaboración con dependencias federales y estatales en acciones y programas relacionados para el cumplimiento de los distintos ordenamientos aplicables en la materia y en relación con el combate a la corrupción;
- V. Promover estudios e investigaciones que aporten medios, métodos de control e indicadores para el fortalecimiento de la Administración Pública Municipal y establecer las bases y políticas para la promoción y fomento en el servicio público respecto de la rendición de cuentas;
- VI. Colaborar a nivel nacional, en el marco de los distintos sistemas tanto nacionales como estatales y otras instancias académicas y profesionales pertinentes, a fin de promover el combate a la corrupción, transparencia y rendición de cuentas;
- VII. Implementar acciones referidas a la aplicación de los principios de transparencia, rendición de cuentas y combate a la corrupción, para orientar el criterio que en situaciones específicas deberán observar los servidores públicos en el desempeño de sus atribuciones; y *Fracción reformada y publicada en gaceta municipal del 30-09-2021.*
- VIII. En general, aquellas que la Ley, los Reglamentos y el Ayuntamiento le encomiende.

19.- Comisión de la Familia, cuya competencia será:

- I. Proponer programas de apoyo y auxilio para las víctimas de violencia intrafamiliar;
- II. Coadyuvar en la elaboración y aplicación de programas para la reintegración familiar en colaboración con la Secretaría de Desarrollo Social y el DIF Municipal;
- III. Proponer ante el Ayuntamiento, la implementación de talleres, cursos y acciones tendientes a la protección de los derechos de los integrantes de la familia; *Fracción reformada y publicada en gaceta municipal del 30-09-2021.*
- IV. Vigilar el cumplimiento de la legislación de protección de los derechos de cada uno de los integrantes de la familia; y *Fracción reformada y publicada en gaceta municipal del 30-09-2021.*
- V. En general, aquellas que la Ley, los Reglamentos y el Ayuntamiento le encomienden.

20.- Comisión del Servicio Civil de Carrera, cuya competencia será:

- I. Identificar, analizar y calificar las propuestas y acciones que impactan las relaciones de trabajo;
- II. Vigilar el cumplimiento de la legislación de protección de los derechos del trabajador; y *Fracción reformada y publicada en gaceta municipal del 30-09-2021.*
- III. En general, aquellas que la Ley, los Reglamentos y el Ayuntamiento le encomienden.

21.- Comisión de la Mujer, cuya competencia será:

- I. Promover acciones que permitan el desarrollo de la mujer;



Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Corregidora, Qro. Aprobado 27/09/2018. Última modificación 09/09/2021

- II. Presentar un plan de desarrollo integral en beneficio de las mujeres del Municipio de Corregidora;
- III. Promover el adecuado balance en temas que incluyan diversidades ideológicas y políticas de las mujeres; y
- IV. En general, aquellas que la Ley, los Reglamentos y el Ayuntamiento le encomienden.

22.- Comisión de Participación Ciudadana, cuya competencia será: *Numeral reformado y publicado en gaceta municipal 31-05-2019.*

- I. Fomentar a través de los instrumentos de participación ciudadana tales como el plebiscito, el referéndum, la iniciativa ciudadana, la consulta vecinal y la obra pública con participación ciudadana;
- II. Fortalecer la democracia;
- III. Impulsar y coordinar la participación social;
- IV. Promover la planeación participativa;
- V. Generar un desarrollo Integral en el Municipio;
- VI. Conocer, analizar, priorizar y proponer soluciones a las demandas de la ciudadanía; y
- VII. En general, aquellas que la Ley, los Reglamentos y el Ayuntamiento le encomiende.

ARTÍCULO 35.- El Ayuntamiento, además de las Comisiones descritas, podrá crear Comisiones permanentes o transitorias necesarias para el buen desempeño de sus funciones. En caso de no considerarse necesaria la creación de una nueva Comisión, los asuntos no comprendidos en la enumeración vertida, serán competencia de la Comisión de Gobernación.

CAPÍTULO II DEL DESARROLLO DE LAS COMISIONES

ARTÍCULO 36.- El quórum requerido para la validez de los trabajos de las Comisiones será con la asistencia de la mayoría de sus miembros y, en el caso, de que no se reúna el quórum requerido, se convocará para que dicha reunión tenga verificativo dentro de las setenta y dos horas siguientes.

ARTÍCULO 36 BIS. - La celebración de las Comisiones podrá ser: *Artículo reformado y publicado en gaceta municipal del 30-09-2021.*

- I. Presencial; y
- II. Virtual.

Artículo 36 TER. Se entenderá por Sesión Virtual, aquella que se realiza utilizando cualquiera de las tecnologías de información y comunicación asociadas a la red de Internet, que garanticen tanto la posibilidad de una comunicación simultánea entre las personas que integren las Comisiones durante toda la sesión, como su expresión mediante documentación electrónica que permita el envío de la imagen, en tiempo real. *Artículo adicionado y publicado en gaceta municipal del 30-09-2021.*

Artículo 36 QUÁTER. Se podrá acordar la celebración de una sesión virtual, cuando medien las siguientes circunstancias: *Artículo adicionado y publicado en gaceta municipal del 30-09-2021.*

- I. En casos excepcionales y justificados, por situaciones de emergencia o necesidad extrema; y
- II. Por acuerdo y aceptación expresa de quienes integren la Comisión.



Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Corregidora, Qro. Aprobado 27/09/2018. Última modificación 09/09/2021

Artículo 36 QUINTOS. En las sesiones virtuales los miembros del Ayuntamiento deberán coordinarse con la Secretaría del Ayuntamiento, con tiempo suficiente previo a la hora de inicio de la sesión, para asegurar que cuentan con la funcionalidad de los equipos y las condiciones necesarias para participar de forma segura en la sesión.

Es obligación de quienes participen virtualmente en la sesión, asegurarse que en el lugar que se encuentren tienen los medios tecnológicos necesarios para garantizar su participación, la seguridad y la privacidad de la sesión. [Artículo adicionado y publicado en gaceta municipal del 30-09-2021.](#)

Artículo 36 SEXIES. Quienes participen de manera virtual en la Comisión, deberán acatar las siguientes reglas de interacción y comportamiento dentro de las sesiones: [Artículo adicionado y publicado en gaceta municipal del 30-09-2021.](#)

- I. Ser puntual al ingresar a la plataforma tecnológica en la que se determine llevar a cabo la sesión;
- II. Ingresar a la sesión virtual debidamente identificado con su nombre completo;
- III. Verificar en todo momento su presencia, en caso de separación, dar aviso debidamente justificado de su separación; y
- IV. Cumplir con las participaciones, deliberaciones y procedimientos previstos en el Reglamento.

Artículo 36 SEPTIES. Una vez concluida la sesión virtual, el Titular de la Secretaría del Ayuntamiento procederá a levantar el acta circunstanciada correspondiente y recabar las firmas de quienes intervinieron.

Estableciéndose, además, esquemas para la grabación y conservación de archivos que den constancia de las aportaciones, intervenciones y sentido de la votación, mismos que quedarán bajo el resguardo de la Secretaría del Ayuntamiento. [Artículo adicionado y publicado en gaceta municipal del 30-09-2021.](#)

ARTÍCULO 37.- Las resoluciones de las Comisiones se tomarán por mayoría de votos de los integrantes que se encontraran presentes. [Artículo reformado y publicado en gaceta municipal del 30-09-2021.](#)

ARTÍCULO 38.- Si uno o más de los integrantes de una Comisión, su cónyuge, parientes consanguíneos en línea recta sin limitación de grado, los colaterales dentro del cuarto grado o los afines dentro del segundo grado, tuvieren interés personal en algún asunto de su competencia, darán inmediata cuenta al Ayuntamiento y se abstendrá de votar tanto en la Comisión como en la Sesión donde se despache el asunto. [Párrafo reformado y publicado en gaceta municipal del 30-09-2021.](#)

En lo relativo a los impedimentos y recusaciones, así como a su procedimiento, se aplicará lo dispuesto en la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro.

ARTÍCULO 39.- Los miembros de las Comisiones carecerán de facultades ejecutivas. [Artículo reformado y publicado en gaceta municipal del 30-09-2021.](#)

ARTÍCULO 40.- Los miembros de las Comisiones, para el debido funcionamiento de su encargo, tienen la facultad de solicitar, por conducto del Titular de la Secretaría del Ayuntamiento, la información que requieran. [Artículo reformado y publicado en gaceta municipal 30-04-2020.](#)

ARTÍCULO 41.- Son funciones del Presidente de la Comisión: [Artículo reformado y publicado en gaceta municipal 30-04-2020.](#)

- I. Presidir las Sesiones de la Comisión;
- II. Convocar por escrito o por vía electrónica a los integrantes de la Comisión y/o a través del Titular de la Secretaría Ayuntamiento a reuniones presenciales o virtuales, con cuarenta y ocho horas de antelación, para efecto del conocimiento, estudio, discusión y elaboración de los proyectos que les sean turnados, conteniendo dicho documental el día, hora y lugar a desarrollarse la reunión; [Fracción reformada y publicada en gaceta municipal del 30-09-2021.](#)



Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Corregidora, Qro. Aprobado 27/09/2018. Última modificación 09/09/2021

- III. Dar a conocer a los demás miembros de la Comisión, los asuntos turnados a la misma;
- IV. Promover las visitas, entrevistas y todas aquellas acciones necesarias para el eficaz cumplimiento de sus funciones;
- V. Permitir la libre expresión de los integrantes de la Comisión y tomar votación en caso de opiniones divididas o en desacuerdos de los asuntos propios de la Comisión; *Fracción reformada y publicada en gaceta municipal del 30-09-2021.*
- VI. Ser responsable de los documentos relacionados con los asuntos que se turnen para su estudio a la Comisión permanente que preside;
- VII. Entregar al Titular de la Secretaría del Ayuntamiento, copias del proyecto, con una anticipación de cuando menos con cuarenta y ocho horas a la entrega de convocatorias, excepto tratándose de sesiones extraordinarias; y
- VIII. Concluida la reunión de trabajo, levantar una minuta donde consten los temas y acuerdos que hayan sido tratados en la misma.

ARTÍCULO 42.- Las Comisiones se reunirán periódicamente dependiendo de la importancia y el número de asuntos que tuvieren que resolver y se reunirán con el objetivo de estudiar, examinar y proponer al Ayuntamiento los acuerdos, acciones y normas tendientes a mejorar la administración pública municipal, así como vigilar y reportar al Ayuntamiento sobre los asuntos a su cargo y sobre el cumplimiento de las disposiciones normativas vigentes y los acuerdos que dicte dicho órgano colegiado.

ARTÍCULO 43.- Las Comisiones podrán actuar y dictaminar en forma conjunta respecto de los asuntos que competan a dos o más de ellas.

ARTÍCULO 44.- Los asuntos que hayan sido turnados a Comisiones se sujetarán al procedimiento siguiente:

- I. Tratándose de asuntos relacionados con la facultad reglamentaria del Ayuntamiento, o la de iniciar leyes o decretos, la iniciativa deberá elaborarse y presentarse ante el Ayuntamiento en un plazo no mayor a treinta días naturales, contados a partir del día siguiente al de la celebración de la reunión de trabajo de la Comisión, en que hubiesen tratado el asunto respectivo y que se encuentre debidamente integrado el expediente, a través del Titular de la Secretaría del Ayuntamiento; *Fracción reformada y publicada en gaceta municipal 30-04-2020.*
- II. Cuando se trate de proyectos de acuerdo, resoluciones y/o propuestas de carácter general, las Comisiones gozarán de un plazo no mayor a treinta días naturales, contados a partir del día siguiente al de la celebración de la primera reunión de trabajo de la Comisión en que hubiesen tratado el asunto respectivo, y que se cuente con el total de la documentación requerida;
- III. Para la elaboración y presentación de decretos, proyectos de acuerdo, resoluciones y/o propuestas de alcance particular, las Comisiones gozarán de un plazo de hasta treinta días naturales, contados a partir del día siguiente al de la celebración de la reunión de trabajo de la Comisión, en que hubiesen tratado el asunto respectivo;
- IV. En el caso, de que, los asuntos tengan el carácter de acuerdos de urgente resolución, estos serán analizados y dictaminados por la Comisión en un término de veinticuatro horas y turnados para su aprobación en la siguiente sesión de cabildo en que se presenten, salvo a petición de la mayoría de los miembros del Ayuntamiento, que requieran que dicho asunto se regrese a la Comisión expositora. *Fracción reformada y publicada en gaceta municipal del 30-09-2021.*

A petición de la Comisión de que se trate, los plazos señalados podrán prorrogarse por acuerdo de la mayoría de los miembros del Ayuntamiento hasta por una ocasión y por un periodo igual al original o bien, relevar de su cometido a los miembros de dicha Comisión. La solicitud deberá presentarse y someterse a la consideración del Cabildo dentro de la sesión que debió entregarse el proyecto de acuerdo, resolución o propuesta de que se trate. *Párrafo reformado y publicado en gaceta municipal del 30-09-2021.*



Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Corregidora, Qro. Aprobado 27/09/2018. Última modificación 09/09/2021

ARTÍCULO 45.- Durante el desarrollo de las Comisiones, los miembros del Ayuntamiento podrán solicitar la comparecencia de los funcionarios de la administración municipal por conducto del Titular de la Secretaría del Ayuntamiento a fin de que les sea brindada asesoría de los diferentes ramos de su encargo. *Artículo reformado y publicado en gaceta municipal del 30-09-2021.*

ARTÍCULO 46.- Una vez llevado a cabo el análisis de los asuntos, elaborado y revisado el proyecto de acuerdo y siendo aprobados los mismos por mayoría simple, deberán ser debidamente firmados por los miembros de la Comisión que hayan votado a favor del mismo, para efecto de ser presentados posteriormente ante la aprobación del Ayuntamiento. *Artículo reformado y publicado en gaceta municipal del 30-09-2021.*

CAPÍTULO III DEL PROYECTO DE ACUERDO

ARTÍCULO 47.- El proyecto de acuerdo deberá contener por lo menos los siguientes puntos: *Artículo reformado y publicado en gaceta municipal 30-04-2020.*

- I. Nombre del documento en el que se mencione detallada y concretamente el contenido del mismo;
- II. Numeración progresiva de las hojas que conforman el documento;
- III. La fundamentación y motivación que deberá contener el acto administrativo cuando sea expedido por el Ayuntamiento (Considerandos);
- IV. Datos de la persona solicitante, en su caso; *Fracción reformada y publicada en gaceta municipal del 30-09-2021.*
- V. Puntos resolutivos;
- VI. Puntos transitorios;
- VII. Nombre de la Comisión dictaminadora, de sus integrantes y firma de los mismos; y
- VIII. Los demás requisitos que deberán reunirse para que tenga validez y eficacia como acto administrativo, conforme a la ley de la materia.

ARTÍCULO 48.- Los decretos, proyectos de acuerdo, resoluciones y/o propuestas aprobados por las Comisiones serán turnados a la Secretaría del Ayuntamiento, a efecto de que se inserte en el orden del día de la siguiente sesión de cabildo, para ser presentados ante el Ayuntamiento. *Artículo reformado y publicado en gaceta municipal del 30-09-2021.*

ARTÍCULO 49.- Los proyectos de acuerdo, resoluciones o propuestas efectuadas por las Comisiones, podrán ser en sentido afirmativo o negativo.

ARTÍCULO 50.- Las Comisiones estarán obligadas a presentar en cualquier momento en que sean requeridas por acuerdo de la mayoría calificada de los miembros del Ayuntamiento y, en un término de setenta y dos horas, un informe detallado sobre el estado que guardan sus respectivos ramos. *Artículo reformado y publicado en gaceta municipal del 30-09-2021.*

TÍTULO QUINTO DE LAS SESIONES

CAPÍTULO I DE LOS TIPOS DE SESIONES



Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Corregidora, Qro. Aprobado 27/09/2018. Última modificación 09/09/2021

ARTÍCULO 51.- Para atender los asuntos que le corresponden al Ayuntamiento, éste celebrará sesiones de cabildo, a través de las cuales podrá tomar decisiones vía proyectos de acuerdo, reglamentos, decretos, circulares y declaraciones, para resolver los asuntos concernientes a la administración pública municipal. *Artículo reformado y publicado en gaceta municipal del 30-09-2021.*

ARTÍCULO 52.- Las Sesiones que celebre el Ayuntamiento, podrán tener el carácter de:

- I. **Ordinarias;** son aquellas que deben celebrarse periódicamente;
- II. **Extraordinarias;** son aquellas que se convocan las veces que sean necesarias para tratar asuntos que necesitan pronta resolución; y
- III. **Solemnes;** son aquellas que revisten un carácter especial.

ARTÍCULO 52 BIS. - Las Sesiones que celebre el Ayuntamiento podrán ser: *Artículo reformado y publicado en gaceta municipal del 30-09-2021.*

- I. Presenciales; y
- II. Virtuales.

Artículo 52 TER. Se entenderá por Sesión Virtual, aquella que se realiza utilizando cualquiera de las tecnologías de información y comunicación asociadas a la red de Internet, que garanticen tanto la posibilidad de una comunicación simultánea entre las personas que integran el Ayuntamiento durante toda la sesión, como su expresión mediante documentación electrónica que permita el envío de la imagen, en tiempo real. *Artículo adicionado y publicado en gaceta municipal del 30-09-2021.*

Artículo 52 QUÁTER. Se podrá acordar la celebración de una sesión virtual, cuando medien las siguientes circunstancias: *Artículo adicionado y publicado en gaceta municipal del 30-09-2021.*

- I. En casos excepcionales y justificados, por situaciones de emergencia o necesidad extrema; y
- II. Por acuerdo y aceptación expresa de quienes integran el Ayuntamiento.

Artículo 52 QUINQUES. Para la realización de las sesiones virtuales, se llevará a cabo la convocatoria respectiva conforme a las reglas de la sección correspondiente, resultando necesaria la asistencia y participación de la mayoría de quienes integran el Ayuntamiento.

Es obligación de quienes participen virtualmente en la sesión, asegurarse que en el lugar que se encuentren tengan los medios tecnológicos necesarios para garantizar su participación, la seguridad y la privacidad de la sesión.

Artículo 52 SEXIES. Los miembros del Ayuntamiento que participen de manera virtual, deberán acatar las siguientes reglas de interacción y comportamiento dentro de las sesiones: *Artículo adicionado y publicado en gaceta municipal del 30-09-2021.*

- I. Ser puntual al ingresar a la plataforma tecnológica en la que se determine llevar a cabo la sesión;
- II. Ingresar a la sesión virtual debidamente identificado con su nombre completo;
- III. Verificar en todo momento su presencia, en caso de separación, dar aviso debidamente justificado de su separación; y
- IV. Cumplir con las participaciones, deliberaciones y procedimientos previstos en el Reglamento.



Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Corregidora, Qro. Aprobado 27/09/2018. Última modificación 09/09/2021

Artículo 52 SEPTIES. Una vez concluida la sesión virtual, el Titular de la Secretaría del Ayuntamiento procederá a levantar el acta circunstanciada correspondiente y recabar las firmas de quienes intervinieron. *Artículo adicionado y publicado en gaceta municipal del 30-09-2021.*

Estableciéndose, además, esquemas para la grabación y conservación de archivos que den constancia de las aportaciones, intervenciones y sentido de la votación, mismos que quedarán bajo el resguardo de la Secretaría del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 53.- Las Sesiones Ordinarias tendrán lugar por lo menos dos veces por mes. *Artículo reformado y publicado en gaceta municipal del 30-09-2021.*

ARTÍCULO 54.- Las Sesiones Extraordinarias tendrán lugar cuantas veces se considere necesario; estas serán convocadas por el Titular de la Presidencia Municipal, o bien a solicitud de las dos terceras partes de los miembros del Ayuntamiento, por conducto del Titular de la Secretaría del Ayuntamiento. *Artículo reformado y publicado en gaceta municipal del 30-09-2021.*

ARTÍCULO 55.- Las Sesiones Solemnes son aquellas en las que se desahogarán los siguientes asuntos: *Artículo reformado y publicado en gaceta municipal 30-04-2020.*

- I. La protesta de los miembros del Ayuntamiento;
- II. La instalación del Ayuntamiento entrante;
- III. La entrega del informe del Titular de la Presidencia Municipal; *Fracción reformada y publicada en gaceta municipal del 30-09-2021.*
- IV. Las Sesiones a las que concurra el Presidente de la República, el Gobernador del Estado, miembros de los poderes públicos federal, estatal o municipal o personalidades distinguidas;
- V. La que sea definida por el Titular de la Presidencia Municipal y convocada por conducto del Titular de la Secretaría del Ayuntamiento; y *Fracción adicionada y publicada en gaceta municipal del 30-09-2021.*
- VI. Las demás que acuerde el propio Ayuntamiento.

ARTÍCULO 56.- En ningún tipo de sesiones podrán tratarse asuntos diversos de los que se asentaron en el orden del día, salvo aquellos asuntos que el Titular de la Presidencia Municipal requiera, previa aprobación de las dos terceras partes de los miembros del Ayuntamiento. *Artículo reformado y publicado en gaceta municipal del 30-09-2021.*

ARTÍCULO 57.- Las Sesiones se celebrarán en el Salón de Cabildo, sin embargo, podrán celebrarse en el lugar que previamente se designe como recinto oficial para tal efecto, mismo que siempre deberá estar dentro del Municipio de Corregidora, Qro.

CAPÍTULO II DE LAS CONVOCATORIAS

ARTÍCULO 58.- Para efectos de proceder a la celebración de sesiones de cabildo, deberá convocarse a los miembros del Ayuntamiento, por el Titular de la Presidencia Municipal, mediante escrito expedido por el Titular de la Secretaría del Ayuntamiento, en el cual se indicará el tipo, fecha, hora, lugar en que se llevará a cabo la celebración de la sesión y el orden del día a desahogar, adjuntando para tal efecto los proyectos de acuerdo o asuntos a tratarse durante la misma, la cual deberá ser notificada en el lugar que para tal efecto se designe como oficinas de Regidores. *Artículo reformado y publicado en gaceta municipal del 30-09-2021.*

ARTÍCULO 59.- Para la celebración de las Sesiones Ordinarias, se convocará por escrito a cada uno de los miembros del Ayuntamiento, dentro de las cuarenta y ocho horas de anticipación, a la fecha y hora que se fije para la celebración de la sesión. *Artículo reformado y publicado en gaceta municipal del 30-09-2021.*



Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Corregidora, Qro. Aprobado 27/09/2018. Última modificación 09/09/2021

ARTÍCULO 60.- Las Sesiones Extraordinarias deberán ser convocadas cuando menos con veinticuatro horas de anticipación, por el Titular de la Presidencia Municipal por conducto del Titular de la Secretaría del Ayuntamiento. *Artículo reformado y publicado en gaceta municipal del 30-09-2021.*

ARTÍCULO 61.- Las convocatorias para las Sesiones Solemnes serán entregadas por lo menos con cuarenta y ocho horas de anticipación a la celebración de la misma.

ARTÍCULO 62.- El orden del día deberá contener los siguientes puntos: *Artículo reformado y publicado en gaceta municipal 30-04-2020.*

- I. Lista de Asistencia;
- II. Declaración de existencia legal del quórum;
- III. Apertura de la Sesión;
- IV. Aprobación del Acta de la Sesión anterior;
- V. Los asuntos de las Comisiones o del Titular de la Presidencia Municipal a tratar en la Sesión; y
- VI. Clausura de la Sesión.

CAPÍTULO III DEL QUÓRUM EN LAS SESIONES

ARTÍCULO 63.- Para que los miembros del Ayuntamiento puedan sesionar válidamente, se requiere que hayan sido convocados todos sus miembros y que se encuentre presente la mayoría absoluta de los mismos. *Artículo reformado y publicado en gaceta municipal del 30-09-2021.*

ARTÍCULO 64.- El Titular de la Secretaría del Ayuntamiento, tomará lista de asistencia a los miembros del Ayuntamiento en cada sesión, para comprobar que existe el quórum legal necesario para sesionar; hecho lo anterior, lo comunicará al Titular de la Presidencia Municipal a efecto de que declare abierta la sesión. *Artículo reformado y publicado en gaceta municipal del 30-09-2021.*

ARTÍCULO 65.- Si llegada la hora prevista para la Sesión, no se reúne la mayoría absoluta, el Titular de la Secretaría del Ayuntamiento levantará una constancia de este hecho, anexando la lista de asistencia y por instrucciones del Titular de la Presidencia Municipal, convocará para celebrar dicha Sesión dentro de los cinco días hábiles siguientes *Artículo reformado y publicado en gaceta municipal 30-04-2020.*

CAPÍTULO IV DE LA INASISTENCIA

ARTÍCULO 66.- En caso, de que, el Titular de la Presidencia Municipal, los Síndicos, los Regidores o el Titular de la Secretaría del Ayuntamiento no asistan a una Sesión de Cabildo o a una reunión de Comisión de Dictamen, se les podrá aplicar una sanción de conformidad con lo dispuesto en las disposiciones legales aplicables. *Artículo reformado y publicado en gaceta municipal del 30-09-2021.*

ARTÍCULO 67.- En caso de inasistencia de los Síndicos y/o Regidores a la celebración de Sesión de Cabildo o reunión de la Comisión a la que pertenezca, podrán, en forma previa o dentro de los dos días hábiles siguientes, remitir su justificación por escrito ante la Secretaría del Ayuntamiento, respecto de sus inasistencias, acompañando si los hubiere, el o los documentos que la ratifiquen. *Artículo reformado y publicado en gaceta municipal del 30-09-2021.*



Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Corregidora, Qro. Aprobado 27/09/2018. Última modificación 09/09/2021

ARTÍCULO 68.- En caso de inasistencia del Titular de la Presidencia a cualquier tipo de sesión, los miembros del Ayuntamiento presentes procederán a nombrar de entre ellos a la persona encargada de presidir la sesión en votación por cédula, la cual ejercerá sus funciones únicamente en dicha sesión, sin que este último tenga voto de calidad. Las mismas reglas se seguirán en caso de que el Titular de la Presidencia Municipal se ausente una vez iniciada la sesión. *Artículo reformado y publicado en gaceta municipal del 30-09-2021.*

ARTÍCULO 69.- Cuando la inasistencia sea del Titular de la Secretaría del Ayuntamiento, lo suplirá el Titular de la Secretaría Técnica y/o el Titular de la Dirección de Asuntos de Cabildo, únicamente para el desahogo de dicha sesión. *Artículo reformado y publicado en gaceta municipal del 30-09-2021.*

ARTÍCULO 70.- Si en el transcurso de la sesión se ausentaran definitivamente de ésta uno o más miembros del Ayuntamiento, de manera que no se conserve el quórum declarado al inicio de la sesión para continuar con la misma, el Titular de la Presidencia Municipal, previa instrucción al Secretario para verificar esta situación, deberá suspenderla y, en su caso, citar para su continuación dentro de las veinticuatro horas naturales siguientes, salvo que por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes decidan otro plazo para continuarla. *Artículo reformado y publicado en gaceta municipal del 30-09-2021.*

CAPÍTULO V DEL DESARROLLO DE LAS SESIONES.

ARTÍCULO 71.- Las sesiones del Ayuntamiento, serán siempre públicas y sólo serán privadas cuando lo solicite uno de sus miembros mediante el voto de la mayoría calificada, por las siguientes causas: *Párrafo reformado y publicado en gaceta municipal del 30-09-2021.*

- I. Cuando se trate de la acusación, el desahogo de diligencias y la imposición de sanciones a un servidor público municipal; *Fracción reformada y publicada en gaceta municipal del 30-09-2021.*
- II. Cuando se advierta un peligro para la seguridad, tranquilidad o la salud pública; y
- III. Cuando no existan condiciones propicias para celebrar las Sesiones en orden.

Una vez que se declare que la Sesión será privada, el Titular de la Presidencia Municipal lo anunciará para que sea desalojado el recinto inmediatamente.

ARTÍCULO 72.- El Ayuntamiento podrá acordar la suspensión de una Sesión bajo las causas señaladas en las fracciones II y III del artículo anterior, debiendo señalar día, lugar y hora para la continuación de la misma.

ARTÍCULO 73.- En las Sesiones públicas, los espectadores deberán comportarse respetuosamente y se abstendrán de hacer demostraciones de cualquier índole.

ARTÍCULO 74.- El Titular de la Presidencia Municipal conminará al público a guardar el orden en el Salón de Cabildo y, en su caso, podrá ordenar el desalojo del mismo, haciendo uso de la fuerza pública en caso de ser necesario. *Artículo reformado y publicado en gaceta municipal 30-04-2020.*

ARTÍCULO 75.- Cuando se acuerde suspender temporalmente una sesión, se declarará un receso por parte del Titular de la Presidencia Municipal, notificando a los integrantes del Cabildo, el tiempo en que deberá reanudarse, lo cual deberá suceder dentro de las siguientes doce horas o el tiempo que determine el Ayuntamiento. *Artículo reformado y publicado en gaceta municipal del 30-09-2021.*

ARTÍCULO 76.- Las razones por las cuales se pueden declarar recesos durante las Sesiones de Cabildo, son las siguientes: *Artículo reformado y publicado en gaceta municipal 30-04-2020.*

- I. Por causa justificada para mantener el orden durante la Sesión;



Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Corregidora, Qro. Aprobado 27/09/2018. Última modificación 09/09/2021

- II. A solicitud de las dos terceras partes de los miembros del Ayuntamiento presente o del Titular de la Presidencia Municipal; y [Fracción reformada y publicada en gaceta municipal del 30-09-2021](#).
- III. Por causas de fuerza mayor a criterio del Titular de la Presidencia Municipal.

ARTÍCULO 77.- Habiéndose convocado en los términos de este reglamento para que sea celebrada una sesión de cabildo, ésta, podrá diferirse por una sola ocasión, cuando lo soliciten las dos terceras partes de los integrantes mediante escrito firmado por todos ellos, dirigido al Titular de la Presidencia Municipal, misma que deberá celebrarse dentro de los tres días hábiles siguientes, a la presentación de la solicitud. [Párrafo reformado y publicado en gaceta municipal del 30-09-2021](#).
[Artículo reformado y publicado en gaceta municipal 30-04-2020](#).

La petición deberá presentarse en los siguientes plazos:

- I. Tratándose de Sesiones Ordinarias, con cuarenta y ocho horas de anticipación a su celebración; y
- II. Tratándose de Sesiones Extraordinarias, con seis horas de anticipación a su celebración.

Las Sesiones Solemnes no podrán diferirse.

ARTÍCULO 78.- Cuando se difiera una Sesión, el Titular de la Secretaría lo comunicará a los demás miembros del Ayuntamiento, convocando para celebrarla dentro del plazos señalados en el artículo anterior. [Artículo reformado y publicado en gaceta municipal del 30-09-2021](#).

ARTÍCULO 79.- Las Sesiones serán presididas por el Titular de la Presidencia Municipal o la persona designada para suplirlo en caso de ausencia, quien para abrir y levantar éstas, usará las siguientes fórmulas: "Se abre la Sesión" y "Se levanta la Sesión". [Artículo reformado y publicado en gaceta municipal 30-04-2020](#).

ARTÍCULO 80.- El Titular de la Secretaría del Ayuntamiento pasará lista de asistencia a los miembros del Ayuntamiento, para comprobar que se encuentra reunido el quórum necesario, para lo cual, deberán estar presentes la mayoría absoluta de los mismos; hecho lo anterior, lo comunicará al Titular de la Presidencia Municipal a efecto de que declare abierta la Sesión. [Artículo reformado y publicado en gaceta municipal del 30-09-2021](#).

ARTÍCULO 81.- Una vez instalada la Sesión, no podrá suspenderse, sino en los siguientes casos: [Artículo reformado y publicado en gaceta municipal 30-04-2020](#).

- I. Cuando se retire alguno o algunos de los miembros del Cabildo, de manera que se disuelva el quórum legal para sesionar; y
- II. Cuando el Titular de la Presidencia Municipal estime imposible continuar con el desarrollo de la Sesión por causa de fuerza mayor.

Cuando se suspenda una Sesión de Cabildo, el Secretario hará constar en el acta la causa de la suspensión y se procederá a convocar nuevamente. [Párrafo reformado y publicado en gaceta municipal del 30-09-2021](#).

ARTÍCULO 82.- Los Regidores y los Síndicos podrán incorporarse y separarse después de iniciada una Sesión de Cabildo, mediante solicitud verbal que deberán realizar al Titular de la Presidencia Municipal, quien inmediatamente dará a conocer esta circunstancia. [Artículo reformado y publicado en gaceta municipal del 30-09-2021](#).

ARTÍCULO 83.- Una vez verificado el quórum legal e instalada la Sesión, se dará cuenta de los proyectos de acuerdo o disposiciones de observancia general con apego al orden del día.

ARTÍCULO 84.- Una vez que se llegue a los asuntos de las Comisiones o del Presidente, el Titular de la Secretaría del Ayuntamiento llevará a cabo la lectura de los puntos resolutivos que resumen el sentido de los proyectos de acuerdo, a



Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Corregidora, Qro. Aprobado 27/09/2018. Última modificación 09/09/2021

excepción de que a solicitud de las dos terceras partes de los miembros del Ayuntamiento se resuelva leer todo el contenido, por considerarlo de suma importancia o bien, se podrá solicitar la dispensa de la lectura de los puntos resolutivos por la aprobación de la mayoría de los miembros del Ayuntamiento. [Artículo reformado y publicado en gaceta municipal del 30-09-2021.](#)

ARTÍCULO 85.- Una vez agotados los puntos del orden del día, el Titular de la Presidencia Municipal declarará clausurada la Sesión precediendo a utilizar la formula correspondiente. [Artículo reformado y publicado en gaceta municipal 30-04-2020.](#)

CAPÍTULO VI DE LA DISCUSIONES

ARTÍCULO 86.- La discusión, es el acto a través del cual, el Ayuntamiento delibera acerca de los asuntos de su competencia, a fin de determinar si deben ser o no aprobados.

ARTÍCULO 87.- No podrá ser puesto a discusión ningún documento que no hubiese sido integrado en el orden del día, hasta antes de su aprobación.

ARTÍCULO 88.- No podrá ser puesto a discusión ningún proyecto, sin que previamente se hayan entregado a los Regidores, las copias que describan y conste el asunto a resolver, de acuerdo a los artículos 59 y 60 del presente ordenamiento. [Artículo reformado y publicado en gaceta municipal del 30-09-2021.](#)

ARTÍCULO 89.- Una vez leído un proyecto de acuerdo o documento incluido en el orden del día, el Titular de la Presidencia Municipal por conducto del Titular de la Secretaría del Ayuntamiento, les otorgará el uso de la voz a los Regidores que así lo deseen, en caso de no ser ejercido, el proyecto o documento será sometido a discusión del Pleno por el Titular de la Presidencia Municipal. [Artículo reformado y publicado en gaceta municipal del 30-09-2021.](#)

ARTÍCULO 90.- El Titular de la Presidencia y el Titular de la Secretaría del Ayuntamiento, al dirigir los debates, podrán tomar parte en la discusión y dar los informes solicitados por los miembros del Ayuntamiento que estimen necesarios, para un mejor conocimiento del asunto. [Artículo reformado y publicado en gaceta municipal del 30-09-2021.](#)

ARTÍCULO 91.- Durante la discusión de un asunto, los miembros del Ayuntamiento podrán hacer uso de la palabra hasta por tres ocasiones. Los miembros de la Comisión autora del documento, podrán hacer uso de la palabra en la discusión cuantas veces sea necesario, mientras no se declare por el Titular de la Presidencia Municipal que el asunto ha sido suficientemente discutido. [Artículo reformado y publicado en gaceta municipal del 30-09-2021.](#)

ARTÍCULO 92.- Ningún miembro podrá ser interrumpido cuando se encuentre en uso de la palabra, salvo por el Presidente y el Titular de la Secretaría del Ayuntamiento, en los siguientes casos: [Párrafo reformado y publicado en gaceta municipal del 30-09-2021.](#) [Artículo reformado y publicado en gaceta municipal 30-04-2020.](#)

- I. Para advertirle que se ha agotado el tiempo de su participación, cuando esta se exceda de tres minutos;
- II. Exhortarlo a que se concentre en el tema de discusión; y [Fracción reformada y publicada en gaceta municipal del 30-09-2021.](#)
- III. Llamarlo al orden, cuando su intervención implique ofensa, diatriba, injuria o calumnia en contra de algún miembro del Ayuntamiento. [Fracción reformada y publicada en gaceta municipal del 30-09-2021.](#)

ARTÍCULO 93.- Cuando se hubiese propuesto una modificación al contenido del documento sometido a discusión, el Titular de la Presidencia Municipal por conducto del Titular de la Secretaría del Ayuntamiento, preguntará a los miembros de la Comisión autora si están de acuerdo con la modificación; en caso afirmativo, se someterá a votación el documento con la modificación aprobada por el Ayuntamiento. [Artículo reformado y publicado en gaceta municipal del 30-09-2021.](#)

ARTÍCULO 94.- Tratándose de reglamentos o cualquier disposición de observancia general, el Titular de la Presidencia Municipal por conducto del Titular de la Secretaría del Ayuntamiento, los someterá a discusión, primero en lo general y después en lo particular. [Artículo reformado y publicado en gaceta municipal del 30-09-2021.](#)



Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Corregidora, Qro. Aprobado 27/09/2018. Última modificación 09/09/2021

ARTÍCULO 95.- La discusión en lo particular de un proyecto, se hará a propuesta de la mayoría de los miembros del Ayuntamiento, separando los artículos que lo ameriten y, solamente estos, serán sometidos a ella, considerándose el resto como aprobados. *Artículo reformado y publicado en gaceta municipal del 30-09-2021.*

ARTÍCULO 96.- Cuando una iniciativa de reglamento fuere aprobada en lo general y no hubiere discusión en lo particular, se tendrá por aprobado sin necesidad de someterlo nuevamente a discusión, previa declaratoria del Titular de la Secretaría del Ayuntamiento al respecto. *Artículo reformado y publicado en gaceta municipal 30-04-2020.*

ARTÍCULO 97.- Ninguna discusión podrá suspenderse, si no es por estas dos causas: *Artículo reformado y publicado en gaceta municipal 30-04-2020.*

- I. Por el acto de que por lo menos las dos terceras partes de los miembros del Ayuntamiento, se levanten de la Sesión; y
- II. Porque algún miembro del Ayuntamiento quisiera instruirse en el asunto o estudiarlo con mayor detenimiento, siempre y cuando, sea por causa justificada y previa votación de mayoría calificada de los miembros del Ayuntamiento. *Fracción reformada y publicada en gaceta municipal del 30-09-2021.*

El miembro del Ayuntamiento que suspendiera una discusión, estará obligado a ilustrar el asunto en la siguiente sesión. Con o sin ilustración, se pondrá a discusión en la siguiente sesión, sin poder volver a suspenderse. *Párrafo reformado y publicado en gaceta municipal del 30-09-2021.*

CAPÍTULO VII DE LAS VOTACIONES

ARTÍCULO 98.- Finalizada la exposición de un asunto, con o sin intervenciones o cuando se considere suficientemente discutido, a juicio de quien presida la Sesión, este será sometido a votación.

ARTÍCULO 99.- Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por: *Artículo reformado y publicado en gaceta municipal 30-04-2020.*

- I. **Unanimidad:** Cuando el voto del total de los miembros presentes del Ayuntamiento sea en un mismo sentido; *Fracción reformada y publicada en gaceta municipal del 30-09-2021.*
- II. **Mayoría calificada:** La que requiere cuando menos el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes en un mismo sentido; *Fracción reformada y publicada en gaceta municipal del 30-09-2021.*
- III. **Mayoría absoluta:** Aquella que implique más de la mitad de los miembros presentes; y *Fracción reformada y publicada en gaceta municipal del 30-09-2021.*
- IV. **Mayoría simple:** La que alcance el mayor número de votos, pero no los suficientes para llegar a la mayoría absoluta.

ARTÍCULO 100.- Las formas en que los miembros del Ayuntamiento podrán ejercer el voto al interior del Cabildo son las siguientes: *Párrafo reformado y publicado en gaceta municipal del 30-09-2021.*

- I. **Votación nominal;** la cual consiste en preguntar a cada uno de los miembros presentes del Ayuntamiento, comenzando por el lado derecho del Titular de la Secretaría de Ayuntamiento, si aprueba el dictamen, moción, proposición, acuerdo o resolución; *Fracción reformada y publicada en gaceta municipal del 30-09-2021.*
- II. **Votación por cédula;** la cual consiste en escribir en forma secreta el sentido del voto en una papeleta, haciendo el respectivo recuento de manera posterior; y



Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Corregidora, Qro. Aprobado 27/09/2018. Última modificación 09/09/2021

- III. **Votación económica;** aquella que consiste en que los miembros del Ayuntamiento levanten la mano, en caso de que aprueben el acuerdo o resolución sometido a votación o se abstengan de hacerlo, si no están de acuerdo con el sentido de la misma. *Fracción reformada y publicada en gaceta municipal del 30-09-2021.*

ARTÍCULO 101.- Se harán votaciones nominales en los siguientes casos:

- I. La aprobación del Plan de Desarrollo Municipal;
- II. Cuando se discuta sobre la aprobación de reglamentos en lo general, circulares, disposiciones administrativas o iniciativas de ley propuestas por el Ayuntamiento y reformas constitucionales;
- III. En todos aquellos casos, en que a solicitud de por lo menos dos terceras partes de los miembros del Ayuntamiento, así lo acuerden.

ARTÍCULO 102.- La votación nominal se efectuará de la siguiente forma: *Artículo reformado y publicado en gaceta municipal 30-04-2020.*

- I. El Titular de la Secretaría del Ayuntamiento dirá en voz alta el nombre y apellido de cada miembro del Ayuntamiento, iniciando siempre con el Titular de la Presidencia Municipal, y anotando el sentido de su voto, o bien su abstención;
- II. Después de escuchar el sentido de la votación, el Titular de la Secretaría del Ayuntamiento anotará los que voten en forma afirmativa, negativa, así como las abstenciones; y
- III. Concluida la votación, el Titular de la Secretaría del Ayuntamiento procederá a efectuar el cómputo y dirá el número total de cada lista.

ARTÍCULO 103.- Las votaciones por cédula se efectuarán para designar, elegir, ratificar y destituir personas, las cuales deberán depositarse en una urna para asegurar el secreto del voto. El Titular de la Secretaría del Ayuntamiento, procederá al recuento de la votación, manifestando en voz alta el sentido de cada voto.

En caso de la designación, elección, ratificación y destitución de algún funcionario público, se requerirá de mayoría calificada. *Párrafo reformado y publicado en gaceta municipal del 30-09-2021.*

Cuando se celebren Sesiones Virtuales, las votaciones para elegir y destituir personas se harán de forma económica. *Artículo reformado y publicado en gaceta municipal 30-04-2020.*

ARTÍCULO 104.- Las resoluciones de los asuntos, se tomarán por el voto de la mayoría absoluta de sus miembros, salvo cuando se requiera votación calificada en los términos del presente ordenamiento. *Párrafo reformado y publicado en gaceta municipal del 30-09-2021.*

Para la abrogación o derogación de cualquier proveído del Ayuntamiento, se requerirá el mismo tipo de votación que para su aprobación.

ARTÍCULO 105.- La votación se tomará contando el número de votos a favor, el número de votos en contra y, en su caso, las abstenciones. El sentido del voto deberá quedar asentado en el acta correspondiente.

ARTÍCULO 106.- Las demás votaciones sobre resoluciones o acuerdos del Ayuntamiento, serán de forma económica, consistiendo únicamente en levantar la mano quienes estén a favor y se tomarán por mayoría de votos de los presentes, a excepción de aquellos casos en los que se requiera otra forma de votación y mayoría calificada. *Artículo reformado y publicado en gaceta municipal del 30-09-2021.*

ARTÍCULO 107.- Cuando se iguale la votación en cualquiera de sus formas, el Titular de la Presidencia Municipal tendrá la facultad de ejercer su voto de calidad, para definir el resultado. En caso de que el Titular de la Presidencia Municipal, se



Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Corregidora, Qro. Aprobado 27/09/2018. Última modificación 09/09/2021

encuentre suplido por algún miembro del Ayuntamiento, este no podrá hacer uso del voto de calidad. *Artículo reformado y publicado en gaceta municipal del 30-09-2021.*

ARTÍCULO 108.- Los miembros del Ayuntamiento, no podrán abandonar sin causa justificada, el lugar donde se celebren las sesiones mientras se realice la votación. *Artículo reformado y publicado en gaceta municipal del 30-09-2021.*

ARTÍCULO 109.- Si uno o más de los miembros del Ayuntamiento, su cónyuge, parientes consanguíneos en línea recta sin limitación de grado, los colaterales dentro del cuarto grado o los afines dentro del segundo grado, tuvieren interés personal en algún asunto de su competencia, darán inmediata cuenta al Ayuntamiento y se abstendrá de votar tanto en la Comisión como en la Sesión donde se despache el asunto.

En lo relativo a los impedimentos y recusaciones, así como a su procedimiento, se aplicará lo dispuesto en la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro. *Artículo reformado y publicado en gaceta municipal del 30-09-2021.*

ARTÍCULO 110.- El miembro del Ayuntamiento que quiera que su voto de abstención sea considerado, tendrá que manifestarlo expresamente. *Artículo reformado y publicado en gaceta municipal del 30-09-2021.*

ARTÍCULO 111.- Si el Titular de la Presidencia Municipal estuviere en el caso del artículo anterior, no podrá votar en caso de empate y, si tuviera lugar éste, se resolverá el asunto para discutirse y volverse a votar en otra sesión. Si persiste el empate, se tendrá como voto de calidad el del Síndico y, a falta de éste, el siguiente Regidor que aparezca en la constancia de mayoría expedida por el Instituto Electoral de Querétaro. *Artículo reformado y publicado en gaceta municipal del 30-09-2021.*

ARTÍCULO 111BIS. - La elaboración de las actas de cabildo corresponde al Titular de la Secretaría del Ayuntamiento a través de la Dirección de Asuntos de Cabildo las cuales deberán ser firmadas por los integrantes que participan en la sesión de cabildo y deberán concentrarse en el Libro de Actas correspondiente al trimestre del ejercicio fiscal, donde se asienten todos los asuntos tratados y los Acuerdos tomados y debidamente firmados de conformidad con el presente reglamento y demás normatividad aplicable. *Artículo adicionado y publicado en gaceta municipal del 30-09-2021.*

TÍTULO SEXTO DE LA MODIFICACIÓN O REVOCACIÓN DE ACUERDOS

ARTÍCULO 112.- Los Ayuntamientos podrán modificar o revocar sus acuerdos que representen intereses contrarios al bienestar colectivo o al interés municipal, o en aquellos casos, en los que, concluyó el término fijado para dar cumplimiento a una obligación a cargo de la persona promovente, derivado de un estudio debidamente fundado y motivado; para la revocación se requerirá el mismo tipo de votación que para su aprobación. *Artículo reformado y publicado en gaceta municipal del 30-09-2021.*

ARTÍCULO 113.- La revocación podrá ser promovida a petición de parte o de oficio.

ARTÍCULO 114.- Los miembros del Ayuntamiento que, con justa causa, no pudieran asistir a la sesión en que deba tratarse uno de los trámites del procedimiento de la revocación, podrán remitir por escrito su voto fundado, debidamente firmado, en sobre cerrado que abrirá el Titular de la Secretaría al momento de la votación, contando entre los que se emitieron, sin que éste tenga presente el miembro que lo remitió. *Artículo reformado y publicado en gaceta municipal del 30-09-2021.*

ARTÍCULO 115.- El inicio del procedimiento para la revocación procederá a partir de la presentación de la solicitud por parte de la persona interesada y, la sustanciación del mismo será llevada a cabo por el Titular de la Secretaría del Ayuntamiento en un plazo no mayor a treinta días hábiles, contados a partir de la radicación de la revocación, hasta ponerlo en estado de resolución y la procedencia de dicha resolución, será competencia del Ayuntamiento. *Párrafo reformado y publicado en gaceta municipal del 30-09-2021.*

El procedimiento de la revocación se llevará a cabo de conformidad con lo dispuesto en el presente ordenamiento y la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado de Querétaro. *Artículo reformado y publicado en gaceta municipal 30-04-2020.*



Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Corregidora, Qro. Aprobado 27/09/2018. Última modificación 09/09/2021

TÍTULO SÉPTIMO DEL PROCEDIMIENTO DE REGLAMENTACIÓN MUNICIPAL

ARTÍCULO 116.- Corresponde al Ayuntamiento la aprobación, reforma o abrogación de los Reglamentos, Decretos, Acuerdos y demás documentos que contengan disposiciones administrativas de observancia general.

ARTÍCULO 117.- En la medida que se modifiquen las condiciones socioeconómicas del Municipio, en virtud de su crecimiento demográfico, surgimiento y desarrollo de actividades productivas, modificación de las condiciones políticas y múltiples aspectos de la vida comunitaria, los Ayuntamientos deberán adecuar su reglamentación municipal, con el fin de preservar su autoridad institucional y propiciar el desarrollo armónico de la sociedad.

ARTÍCULO 118.- Corresponde el derecho de proponer iniciativas de creación, reforma, o abrogación de los Reglamentos municipales, Acuerdos, Decretos y demás disposiciones de observancia general a: [Artículo reformado y publicado en gaceta municipal 30-04-2020.](#)

- I. El Titular de la Presidencia Municipal;
- II. Los Regidores y Síndicos Municipales; [Fracción reformada y publicada en gaceta municipal del 30-09-2021.](#)
- III. Las Comisiones del Ayuntamiento; y
- IV. Los Consejos Municipales de Participación Social.

ARTÍCULO 119.- Aprobado que fuere un cuerpo reglamentario, el Titular de la Presidencia Municipal, deberá llevar a cabo la promulgación y ordenará su publicación dentro de los treinta días siguientes a su aprobación en la Gaceta Municipal. [Artículo reformado y publicado en gaceta municipal 30-04-2020.](#)

TÍTULO OCTAVO DE LAS LICENCIAS Y SUPLENCIAS DE LOS MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO

ARTÍCULO 120.- Los miembros del Ayuntamiento podrán tramitar licencia ante la Secretaría del Ayuntamiento, para separarse temporalmente del ejercicio de sus funciones, hasta por un lapso no mayor a treinta días naturales, en cuyo caso no se llamará a su suplente y seguirá gozando de su remuneración.

Para el caso de ser por un plazo mayor al señalado en el párrafo precedente, sin exceder de noventa días naturales, se otorgará la licencia, pero se solicitará la presencia del suplente quien gozará de todos los derechos y tendrá las obligaciones inherentes al cargo, por lo que, el propietario dejará de percibir su sueldo hasta en tanto regrese a ejercer sus funciones. [Artículo reformado y publicado en gaceta municipal del 30-09-2021.](#)

ARTÍCULO 121.- En caso de ausencia definitiva, derivada por muerte, renuncia, inhabilitación que al efecto determine la Legislatura del Estado, en los términos de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, así como en el supuesto de declaración de ausencia o presunción de muerte legalmente declarada, enfermedad grave o terminal que impida el ejercicio de sus funciones, se llamará al suplente para la continuación de las funciones inherentes al cargo y, en caso, de que faltare el suplente para cubrir la vacante, se suplirá con la persona que designe la Legislatura del Estado a propuesta del titular del Poder Ejecutivo.

ARTÍCULO 122.- En caso de ausencia temporal o permanente del Titular de la Presidencia Municipal, se suplirá con el Regidor o Síndico propietarios que designe el Ayuntamiento. [Artículo reformado y publicado en gaceta municipal del 30-09-2021.](#)



Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Corregidora, Qro. Aprobado 27/09/2018. Última modificación 09/09/2021

ARTÍCULO 123.- En el caso de enfermedad debidamente acreditada que impida al Regidor el desempeño de sus funciones por más de treinta días naturales, a petición de éste, el Ayuntamiento otorgará la licencia respectiva y llamará al suplente. *Artículo reformado y publicado en gaceta municipal del 30-09-2021.*

ARTÍCULO 124.- Sin perjuicio de lo anterior, el Ayuntamiento instruirá a las dependencias administrativas que correspondan, para implementar las medidas conducentes a atender las necesidades de sustento del Regidor enfermo, así como los gastos de atención médica y medicinas que se requieran. Dichas erogaciones no podrán exceder al periodo constitucional para el que dicho Regidor fue electo. *Artículo reformado y publicado en gaceta municipal del 30-09-2021.*

ARTÍCULO 125.- Si antes de concluir el ejercicio constitucional del Ayuntamiento en funciones, desapareciera el impedimento a que se refiere el artículo anterior, el Ayuntamiento en su caso, podrán llamar nuevamente al propietario para que se incorpore a sus funciones.

Para valorar el grado de impedimento o su extinción, podrá requerirse la opinión de expertos en la materia.

ARTÍCULO 126.- Si alguna Regidora o Síndica solicitara licencia por causa de su embarazo, podrá disfrutar de ésta con el goce de dietas a que tenga derecho, por treinta días naturales anteriores a la fecha que médicamente se estime por el parto y por otros setenta días naturales posteriores al mismo.

Durante el goce de la licencia se llamará al suplente, quien gozará de los derechos y tendrá las obligaciones inherentes al cargo.

ARTÍCULO 127.- En caso de fallecimiento del Titular de la Presidencia Municipal, de un Síndico o de un Regidor, el Ayuntamiento instruirá a las dependencias administrativas respectivas, para disponer de las medidas pertinentes para el pago de gastos originados por el deceso y una ministración especial a la familia, equivalente a tres meses de los ingresos ordinarios del Regidor o Síndico, con cargo al Presupuesto de Egresos; además, se brindará a la familia del difunto, la orientación y asesoría necesarias para la gestión de los trámites funerarios y demás apoyos de tipo administrativo que se requieran para hacer frente a la situación. *Artículo reformado y publicado en gaceta municipal del 30-09-2021.*

ARTÍCULO 128.- El Presupuesto de Egresos del Municipio de Corregidora, Qro., contendrá una partida especial de contingencia para cubrir las erogaciones previstas en este Reglamento en materia de enfermedad o deceso del Titular de la Presidencia Municipal, Síndico o algún Regidor. *Artículo reformado y publicado en gaceta municipal del 30-09-2021.*

TÍTULO NOVENO DE LA GACETA MUNICIPAL

ARTÍCULO 129.- Serán únicamente materia de la publicación en la Gaceta Municipal:

- I. Los Bandos y Reglamentos Municipales expedidos por el Ayuntamiento;
- II. Los Decretos, Acuerdos, Circulares y demás disposiciones administrativas de observancia general que emita el Ayuntamiento;
- III. Los Convenios, Contratos o cualquier otro compromiso de interés para el Municipio y sus habitantes;
- IV. El Informe Anual de Gobierno; la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos; y
- V. Aquellos actos que, por su propia importancia, lo determine el Ayuntamiento, en acuerdo de Cabildo.

ARTÍCULO 130.- Corresponde al Titular de la Secretaría del Ayuntamiento, con relación a la Gaceta Municipal, lo siguiente: *Artículo reformado y publicado en gaceta municipal 30-04-2020.*



Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Corregidora, Qro. Aprobado 27/09/2018. Última modificación 09/09/2021

- I. La operación y vigilancia de las publicaciones efectuadas en la Gaceta Municipal;
- II. Realizar la publicación fiel y oportuna de los acuerdos o resoluciones que le sean remitidos para tal efecto;
- III. Proponer al Titular de la Presidencia Municipal la celebración de acuerdos o convenios necesarios para hacer eficaz y eficiente las publicaciones en la Gaceta Municipal;
- IV. Conservar y organizar las publicaciones;
- V. Realizar las erratas a los textos publicados, así como corregirlos cuando lo justifique plenamente el Titular de la Secretaría o lo determine el Ayuntamiento; y
- VI. Las demás que le señalen los reglamentos municipales.

ARTÍCULO 131.- La publicación de la Gaceta Municipal, deberá realizarse una sola ocasión por mes de manera ordinaria, preferentemente en el último día hábil y, por excepción de manera extraordinaria en días inhábiles o en el que se determine por parte del Titular de la Secretaría del Ayuntamiento. *Artículo reformado y publicado en gaceta municipal 30-04-2020.*

ARTÍCULO 132.- La Gaceta Municipal deberá contener, cuando menos, los siguientes datos:

- I. El nombre: el cual deberá ser “**La Pirámide**”;
- II. El logotipo de la administración o escudo oficial del Municipio;
- III. Día, mes y año de publicación;
- IV. Número de publicación; e
- V. Índice de contenido.

ARTÍCULO 133.- Los errores contenidos en las publicaciones, serán corregidos con la errata respectiva, previo oficio de la Secretaría del Ayuntamiento y, siempre que se constate que existe discrepancia entre el texto del dictamen aprobado y la publicación efectuada en la Gaceta Municipal.

ARTÍCULO 134.- La Secretaría del Ayuntamiento dispondrá la distribución de los ejemplares de la Gaceta, auxiliándose para tal efecto de la Dirección de Asuntos de Cabildo.

ARTÍCULO 135.- La Gaceta Municipal se tendrá a disposición del público en la Secretaría del Ayuntamiento, previo pago, de conformidad a lo dispuesto en la Ley de Ingresos del Municipio; en casos excepcionales el Titular de la Presidencia Municipal dispondrá de la distribución gratuita. *Artículo reformado y publicado en gaceta municipal 30-04-2020.*

ARTÍCULO 136.- Por las inserciones de los particulares que se efectúen en la Gaceta Municipal, se cobrarán los derechos conforme a las cuotas determinadas por la Ley de Ingresos vigente del Municipio de Corregidora Querétaro.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal “La Pirámide”.

SEGUNDO. El presente Reglamento será publicado en la Gaceta Municipal “La Pirámide”.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO PRESIDENTE MUNICIPAL Y MANDARÁ SE PUBLIQUE Y OBSERVE.



Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Corregidora, Qro. Aprobado 27/09/2018. Última modificación 09/09/2021

El Pueblito, Corregidora, Qro., a 15 de mayo de 2019.

ATENTAMENTE.

Rúbrica
LIC. ROBERTO SOSA PICHARDO,
PRESIDENTE MUNICIPAL DE CORREGIDORA

Rúbrica
LIC. SAMUEL CÁRDENAS PALACIOS
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo por una sola ocasión en el órgano de difusión oficial del H. Ayuntamiento la Gaceta Municipal "La Pirámide", atendiendo que dicha publicación queda exenta de pago por determinación del Cuerpo Colegiado del Municipio de Corregidora, en términos del artículo 102 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro en correlación al artículo 21 del Código Fiscal del Estado de Querétaro:

"Artículo 21. No obstante lo dispuesto en los artículos 19 y 20, están exentos del pago de impuestos, derechos y contribuciones especiales el Estado, la Federación y los Municipios, a menos que su actividad no corresponda a funciones de derecho público, siempre y cuando esta disposición no sea contraria a la ley especial de la contribución de que se trate..."

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día de su aprobación por el H. Ayuntamiento de Corregidora, Querétaro.

TERCERO. Notifíquese a la Secretaría de Control y Evaluación del Municipio de Corregidora para los efectos que haya lugar.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO PRESIDENTE MUNICIPAL Y MANDARÁ SE PUBLIQUE Y OBSERVE.

El Pueblito, Corregidora, Qro., a 10 de octubre del 2019.

Rúbrica
LIC. ROBERTO SOSA PICHARDO
PRESIDENTE MUNICIPAL DE CORREGIDORA

Rúbrica
SAMUEL CÁRDENAS PALACIOS
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO



Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Corregidora, Qro. Aprobado 27/09/2018. Última modificación 09/09/2021

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo por una sola ocasión en el órgano de difusión oficial del H. Ayuntamiento la Gaceta Municipal "La Pirámide", atendiendo que dicha publicación queda exenta de pago por determinación del Cuerpo Colegiado del Municipio de Corregidora, en términos del artículo 102 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro en correlación al artículo 21 del Código Fiscal del Estado de Querétaro:

"Artículo 21. No obstante lo dispuesto en los artículos 19 y 20, están exentos del pago de impuestos, derechos y contribuciones especiales el Estado, la Federación y los Municipios, a menos que su actividad no corresponda a funciones de derecho público, siempre y cuando esta disposición no sea contraria a la ley especial de la contribución de que se trate..."

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día de su aprobación por el H. Ayuntamiento de Corregidora, Querétaro.

TERCERO. Notifíquese a la Secretaría de Control y Evaluación del Municipio de Corregidora para los efectos que haya lugar.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que, en un término no mayor a 3 días hábiles contados a partir de la entrada en vigor del presente, comunique a todos los integrantes del Ayuntamiento el procedimiento a seguir para la celebración de las sesiones Virtuales.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO PRESIDENTE MUNICIPAL Y MANDARÁ SE PUBLIQUE Y OBSERVE.

El Pueblito, Corregidora, Qro., a 30 de abril del 2020.

Rúbrica

M. EN A.P. ROBERTO SOSA PICHARDO
PRESIDENTE MUNICIPAL Rúbrica DE CORREGIDORA

Rúbrica

SAMUEL CÁRDENAS PALACIOS
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo por una sola ocasión en el órgano de difusión oficial del H. Ayuntamiento la Gaceta Municipal "La Pirámide", atendiendo que dicha publicación queda exenta de pago por determinación del Cuerpo Colegiado del Municipio de Corregidora, en términos del artículo 102 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro en correlación al artículo 21 del Código Fiscal del Estado de Querétaro:

"Artículo 21. No obstante lo dispuesto en los artículos 19 y 20, están exentos del pago de impuestos, derechos y contribuciones especiales el Estado, la Federación y los Municipios, a menos que su actividad no corresponda a funciones de derecho público, siempre y cuando esta disposición no sea contraria a la ley especial de la contribución de que se trate..."

SEGUNDO. El presente Reglamento entrará en vigor a partir del día de su aprobación por el H. Ayuntamiento de Corregidora, Querétaro.



Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Corregidora, Qro. Aprobado 27/09/2018. Última modificación 09/09/2021

TERCERO. Notifíquese a todas las dependencias del Municipio de Corregidora, Querétaro, para los efectos que haya lugar.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO PRESIDENTE MUNICIPAL Y MANDARÁ SE PUBLIQUE Y OBSERVE.

El Pueblito, Corregidora, Qro., a 09 de septiembre del 2021.

Rúbrica

**M. EN A.P. ROBERTO SOSA PICHARDO
PRESIDENTE MUNICIPAL DE CORREGIDORA, QRO.**

Rúbrica

**LIC. MARÍA ELENA SÁNCHEZ TREJO
ENCARGADA DE DESPACHO DE LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO.**